

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
Y CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

Fasto, Enero de 1.977

TRABAJO JURIDICO PARA EL
EN EL DEPARTAMENTO

DEDICO CON ESPECIAL AGUZO MI
TESIS DE GRADO:
A MIS PADRES COMO ANTEFICHS -
DE MI FUTURO; A MIS HERMANOS-
QUIENES ME ANIMARON POR MOMEN-
TOS; A MI ESPERA Y A MI -
HIJA PORQUE ELLAS SON DE MI -
PRESENTE.

OSCAR RAFAEL RAMOS MOLINA

AN
362 74
1 347
Ej. 1

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
FACULTAD DE DERECHO

No. 10660
Fecha 22-7-77
Calle 1000
Código postal

LA FACULTAD ES EL RESPONSABLE
DE LAS CUESTIONES RELATIVAS EN LA
LITIS, LAS CUALES DEBEN CONSERVARSE
CON FIDELIDAD DEL DERECHO.
(ARTICULO 7º DEL ACUERDO No. 158-

**TRATAMIENTO JURIDICO PARA MUJERES DESADAPTADAS
EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

OSCAR NARIÑO LASSO MOLINA

AN
T
362.74
L 347
Ej. 1

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
BIBLIOTECA ECONOMICA

No. 10660 Ej. 1
Valor \$ 700.00 Vol. _____
Fecha 22-IV-77 Don. X
Fact. Recibido Conje _____
Libreria auto Comp. _____

LA FACULTAD NO SE HACE RESPONSABLE
DE LAS OPINIONES EMITIDAS EN LA TESIS,
LAS CUALES DEBEN CONSERVARSE
COMO PROPIAS DEL AUTOR.
(ARTICULO 7º DEL ACUERDO No. 108-
DE MAYO 25 DE 1.965)

CONTENIDO

	Pág.
I. <u>CONSTITUCIONALES</u>	1
1.1. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO</u>	6
1.2. <u>PRINCIPIOS DE LA ESCUELA "FRANCISCO DE PAZ" DE</u> <u>CONSTITUCIONALES DE MEXICO</u>	6
1.3. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	7
1.4. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	7
II. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	7
2.1. <u>LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	12
2.2. <u>LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	13
2.3. <u>LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	14
2.4. <u>LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	14
2.5. <u>LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	15
2.6. <u>LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	16
III. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	16
3.1. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	16
3.2. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	17
3.3. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	18
3.4. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	19
3.5. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	20
3.6. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	21
3.7. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	22
3.8. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	23
3.9. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	24
3.10. <u>DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL</u> <u>CIUDADANO</u>	25

<u>CONTENIDO</u>		Pág.
	<u>INTRODUCCION</u>	1
I.	<u>INSTITUTO DE PROTECCION "EL SANTO ANGELO"</u>	
	1.1.- BREVE HISTORIA HISTORICA.....	6
	1.2.- FUNDACION DE LA ESCUELA "PROTECCION DEL ALUMNO" COMO CORRECCIONAL DE NIÑOS.....	6
VI.	1.3.- CARACTER DE LA ESCUELA CORRECCIONAL.....	7
	1.4.- ORGANIZACION COMO INSTITUTO DE PROTECCION "EL SANTO ANGELO".....	8
	1.5.- FUNDACION DE LA ESCUELA.....	10
II.	<u>LEGISLACION NACIONAL SOBRE CASAS DE NIÑOS</u>	
	2.1.- Ley 96 de 1.920.....	12
	2.2.- Ley 15 de 1.923.....	12
	2.3.- Ley 83 de 1.945.....	13
	2.4.- Art. 171 del C. F.....	14
	2.5.- Principios de los Artículos Transcritos.....	14
III.	2.6.- De los Establecimientos de Educacion.....	15
	2.7.- Bases de la Ley 83.....	16
	2.8.- De las Casas de Niños.....	17
XII.	<u>CASAS DE LA COMISARIA ESCUELA DE LOS NIÑOS</u>	
	3.1.- APLICACION DEL TITULO.....	18
	3.2.- PROBLEMAS QUE INFLUYEN EN EL TITULO.....	18
III.	3.3.- CASAS ESCUELAS Y ESCUELAS.....	19
	3.4.- CLASIFICACION DE ESTOS CASAS.....	19
	3.5.- CASAS ESCUELAS - SUBDIVISION.....	20
	3.6.- CASAS ESCUELAS - SUBDIVISION.....	27
	3.7.- MULTIFUNCIONALIDAD DE LAS CASAS.....	37
	3.8.- ACTUAN UNIFORMEMENTE LAS CASAS?.....	38
	3.9.- ACTUAN DEPENDIENDO DE LAS CASAS?.....	39
	3.10.- CLASIFICACION DE LOS NIÑOS EN ESTAS CASAS.....	39

3.11.- LA INFANCIA Y LA CRRMINALIDAD..... 40

IV. DATOS ESTADISTICOS RECOLECTADOS EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "EL SANTO ANTONIO"..... 42

V. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "EL SANTO ANTONIO".

5.1.- COMANDO DE DISTRIBUCION DEL PERSONAL..... 45

VI. DEL JUZGADO PENAL.

6.1.- DONDE DEBE HACERSE Y QUE LABOR LE CORRESPONDE..... 48

6.2.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES PENALES..... 49

6.3.- PRERROGATIVAS DEL JUZGADO..... 50

6.4.- A QUE FUENTES BASICAS PUEDE COMUNICARSE..... 51

6.5.- DEFICIENCIAS DE LAS COMISIONES..... 51

6.6.- QUE ORDENA EL ARTICULO 632 DEL C. de P. J..... 51

6.7.- FUNCION ACTIVA DEL JUZGADO..... 53

6.8.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR EL JUZGADO..... 54

VII. A LA OFICINA DE LA SERVICIO SOCIAL.

7.1.- FUNCION DEL SERVICIO..... 55

7.2.- HISTORIA..... 56

7.3.- OTRAS DILIGENCIAS..... 61

7.4.- LA ORGANIZACION Y EL C. de P. J..... 62

VIII. DE LAS CANTINAS.

8.1.- ADQUISICION DE LOS MATERIALES..... 64

8.2.- DEL JUZGADO PENAL..... 65

8.3.- CONCEPTO DE CANTINA O LUGAR..... 65

8.4.- LOS CASOS EN EL INSTITUTO ANTONIO..... 66

IX. EL TRABAJO COMO METO DE REEDUCACION.

	Pág.
9.1.- SUS CARACTERÍSTICAS.....	62
XIV. 9.2.- QUE DICE LA LEY 832.....	69
9.3.- EL TRABAJO Y LA REMUNERACION.....	69
9.4.- DE LA LIBERTAD DE LOS ALIADOS.....	70
9.5.- DEL DERECHO DEL JUEVE SEGUN LA LEY 81.....	67
X. <u>LA LIBERTAD VIOLADA.</u>	
10.1.- JUICIO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	71
10.2.- IMPEDIMENTOS PARA LA LIBERTAD VIOLADA.....	72
10.3.- DIFICULTAD DE LA LABOR DEL JUEVE.....	72
XI. <u>DE LOS MENORES ABANDONADOS.</u>	
11.1.- GRAVEDAD DE ESTE PROBLEMA.....	74
11.2.- CLASES DE ABANDONO.....	74
11.3.- POSICION DEL JUEVE.....	75
XII. <u>DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE MENORES ABANDONADOS O EN PELIGRO.</u>	
12.1.- DECRETOS 1818 DE 1.964 Y ARTICULOS DEL C. de P.-	
C. SOBRE ESTA MATERIA.....	77
12.1.1- Iniciativa del Jueve de Menores.....	77
12.1.2- A Manera de Audiencia.....	78
12.1.3- De la Providencia y su Contenido.....	78
12.1.4- Obligaciones de los Depositarios de Me -	
nores.....	80
XIII. <u>DE LA ESCUELA INTERNA.</u>	
13.1.- SU IMPORTANCIA.....	81
13.2.- NECESIDAD DE LA ESPECIALIZACION.....	82
13.3.- QUE DICE LA LEY 837.....	83
13.4.- PRINCIPIOS A QUE DEBE OBTENERSE LAS ESCUELAS IN -	
TERNAS.....	84

Departamentos más olvidados por las diferentes administraciones en sus
 sales en beneficio de aquellos infantes infortunados que, por efecto
 de su abandono, de su INTRODUCCION en que acción, de sus
 ocupación que tienen, de la pobreza que los afecta, etc., etc., han
 del Al realizar el presente trabajo no he tenido en cuenta solamente
 la obligación en que está todo estudiante de Derecho y Ciencias Socia-
 les, de presentar, para optar el correspondiente título, una tesis o
 monografía. Más que una imperiosa necesidad, mi anhelo es aprovechar
 la feliz oportunidad que brinda la recepción del grado de abogado, pa-
 ra hacer sino un estudio extenso, bien documentado y con ideas nuevas,
 cosa tan difícil en la carrera de nuestra predilección, por lo menos
 si un trabajo que saliera de los límites de una tesis protocolaria. He
 escogido, por ello un tema que responde a un sentido práctico, tema
 que, lejos de inutilizarse después de aprovecharlo para el fin inmedia-
 to con lo que he llevado a cabo, es decir, el grado, pueda servir de
 auxiliar a quienes interesen por las olvidadas pero cada día más impe-
 riosas cuestiones de las conductas irregulares de menores (delincuen-
 cia?) y del tratamiento que a ellas se da en Mariño. Para ello comen-
 só por aclarar qué mejor que hablar de menores delincuentes, debemos
 hacerlo de menores desadaptados; porque menores desadaptados son aque-
 llos cuyas formas de conducta revelan la falta de educación, correspon-
 dencia o entendimiento con su medio. Esto explica el título de mi mono-
 grafía.

Luego, quiero advertir de una vez, que si deseo, más que ha-
 blar de la conducta irregular de menores desde el punto de vista de la
 universalidad como problema de la Sociología Criminal, se va a concre-
 tar a presentar siquiera en alguna parte, lo que ha hecho y está ha-
 ciendo Mariño nuestro Departamento por resolver tan urgente problema, en
 cuanto tenga relación con el análisis de los establecimientos que para
 prevenirlo o curarlo tiene el Departamento. Tampoco busco hacer un
 análisis de la legislación colombiana sobre la materia. Apenas irrecon-
 ciliante lo que creemos necesario en función de nuestro tema, el que
 para usar términos más claros, diremos trata de dar respuesta a inte-
 rrogantes como los siguientes: ¿qué establecimientos tiene el Departa-
 mento de Mariño para la profilaxia del crimen? ¿qué ha hecho uno de los

Departamentos más olvidados por las diferentes administraciones nacionales en beneficio de aquellos infantes infortunados que, por efecto de su ascenso, de su hogar, del medio social en que actúan, de las compañías que tienen, de la pobreza que los azota, etc... etc., han delinquido?

Nada es tan necesario en la actualidad como tratar de orientar a la opinión pública sobre cuestiones de tanta importancia. En el caso hallo una doble finalidad. Hacer justicia al Departamento de Mariño por su labor de más de 30 años, en beneficio de la niñez desvalida; y aprovechar su experiencia como norma o pauta para una mejor reestructuración. De ahí que mi trabajo sea, antes que todo práctico; procurando dar una visión lo más exactamente posible del funcionamiento de la única Casa organizada existente en el Departamento de Mariño, - presentando hasta en sus detalles más pequeños si se quiere, la organización de la misma; y seguir con cuidado y paciencia al niño en doloroso vicisitudes a partir del momento en que la vida lo lanzó sobre o contra el orden jurídico de una sociedad, que en su gran parte es la única responsable por su indiferencia y sus desvíos. De paso, como lo dejase dicho, aprovecharnos cualquier circunstancia para hablar, sobre las causas exógenas y endógenas de la conducta irregular de menores, de las Leyes que se han dictado en Colombia, y de nuestras opiniones sobre éste o cualquier punto relacionado con los casos de menores.

Tengo que confesar que cuando apenas divagaba por mi imaginación escribir sobre el tema escogido, me sentí animado de aprovecharlo más que todo para hacer resaltar el olvido de una sociedad y de un Gobierno, con un problema de tan honda significación. No podía conformarme tal injusticia, dadas las circunstancias de diferente índole - con que atraviesa nuestro Departamento.

Si se me dijera en que forma podía sintetizar la labor del Gobierno Departamental y también, la del Gobierno Municipal, en lo relacionado con la profilaxia del crimen y la protección de los menores,-

dirías: qué ella es mínima, si se compara las sumas de dinero que apor-
tan para su sostenimiento, con los presupuestos Departamental y del -
Municipio de Pasto, (claro está no dejando de prever la situación e-
conómica en que vive nuestro Departamento). Solamente el día en que -
las fuerzas directivas de la sociedad nariense dediquen íntegramente
todas sus energías a la profilaxia del crimen, a la protección de la
niñez y a la creación de establecimientos, sólo entonces nuestro De-
partamento estará libre del flagelo del crimen, entre tanto no dejará
de ir haciéndose sentir cada día con más violencia la marcha de la de-
linuencia.

Esta, de que en el campo científico se se haya visto la po-
sibilidad de hacer otras que se comparen de cualquier otra manera
que en la campaña que se ha desatado en el Instituto de Protección -
"El Santo Angel" es meritosa porque ha sido a tiempo, y porque ha si-
do de notable ascendencia. Nuestro Departamento para dar cabal solu-
ción al actual problema de la conducta irregular de menores necesita-
ría por lo menos, una o dos casas similares a la de "El Santo Angel",
y organizar en su debida forma la Escuela de Protección de Niñas, ya-
que he notado que está recién en organización y ni siquiera tiene un
reglamento propio. Sólo así podrá contrarrestar la creciente avanzada
de peligrosidad que se está sirviendo sobre estas tierras admirables,
originada en múltiples causas, difíciles de catalogar si se quiere.

... Sólo el día en que los miembros de la ...
... Qué lo que debemos adquirir los colombianos para poder dete-
ner eficazmente la creciente ola de las conductas irregulares de men-
ores? Y para llevar a cabo una concienzuda campaña de profilaxia del -
crimen? Leyes las hay y muy buenas. Dineros no faltan ciertamente ni-
al Departamento más pobre cuando se presenta el caso de gastos en
asesores sociales, en aumento de dietas a los Diputados, en comicio-
nos ineficientes, en la creación de centros ineficaces e inútiles trenes bu-
rocráticos, ellos valen como por encantamiento o arte de magia. Pero
una idónea científicamente preparadas, capaces de dirigir una cam-
paña de esta naturaleza, o de poner en práctica sabias disposiciones le-
gales, tampoco escasean. Al contrario, con los cursos de especializa-
ción criminológica que se han brindado en varias Universidades para -

los Post-gradados, y con las cátedras sobre Delincuencia especializada y entre estas las de menores que hace varios años viene dictándose regularmente en una que otra Universidad, cada día se va presentando el número de gentes preparadas para estos nobles menesteres de la profilaxia del crimen, del estudio y defensa del niño, de la creación y organización de la Ley.

Y en cuanto a obras científicas tampoco es desalentador el panorama colombiano. Hace muchos años podía quejarse con sobrada justicia el jurista, de que en el campo científico no se haya visto la publicación de muchas obras que se ocuparan de analizar una cuestión — que ofrece múltiples facetas, a la cual más interesantes, sin duda — por carencia de tiempo en unas y de apoyo social en otras. No sucede lo propio en la actualidad. No hay año en que no se den a la publicidad obras sobre la conducta irregular de menores y en la que los graduandos no aborden dicho problema. Qué es lo que pasa entonces? Una cosa muy sencilla pero muy sintomática; que el pueblo de Colombia, la gran mayoría de los hijos de esta tierra prodiga en poetas y sentimentales políticos, no han adquirido, no parecen tener muchas ganas de adquirir lo que podríamos llamar, con un poco de libertad en los términos, "conciencia colectiva" de la gravedad de estos problemas. Sólo el día en que los miembros de la clase alta, de la clase media y de las clases inferiores, se percaten de lo que significa para el mañana de nuestra patria y para el futuro de las actuales y venideras generaciones colombianas, la profilaxia del crimen y el estudio y aplicación de las medidas para ponerla en práctica sólo entonces, — decimos, la labor de los estudiosos, del legislador y del ejecutivo — no será nula o neutralizada por ese frío respaldo popular, por esa indiferencia que desconcierta, por ese ausentismo de los deán, por ese apocriante entusiasmo para abordar en común la solución de tan intrincados problemas.

Consecuencia de esa apatía social es para mencionar sino un caso la manera indolente como fue recibido el estatuto del menor y de

(1) "El Acto de Servir a la Patria".

la familia, es decir, la ley 83 de 1.946, que, sino constituye la última palabra en estas disciplinas, por lo menos indica un alto grado de interés en los legisladores por proteger al niño. Qué situación — tan distinta y alagadora fuera, por ejemplo, si los problemas de que venimos ocupándonos los captara el pueblo colombiano, con la desconfianza intuidiva con los que capta los de la política. Pero decidamos mal, no son los problemas de la política los que entiende, discute y analiza nuestro pueblo que si tal cosa fuera, siendo la política en su noble acepción "el arte de servir a la Nación", como lo dijo el Sr. Suárez, ninguna manera mejor de cumplir este bello postulado como ayudar a proteger al niño (1). Son los tejemanejes de la politiquería y del manzanillismo los que unen o separan a los colombianos con fuerzas tan abundantes que empleadas en altos menesteres redundaran en beneficio de la patria y de sus hijos e instituciones.

Hace falta, pues, llegar hasta el pueblo, hasta las clases altas y hasta la clase media, la más apta y dispuesta siempre a responsabilizarse, con el mensaje que entraña la protección del niño, sus derechos y prerrogativas. Para ello no deben ahorrarse medios ni guardar tesoros por los obstáculos que se presentan. Es preciso seguir en este sentido el ejemplo de los agitadores sindicales los que, digase lo que se quiera, tras de muchas prédicas y de muchos fracasos, han logrado cohesionar, en la más de las veces con perjuicio de los vitales intereses patrios a los obreros y hacer de éstos tengan conciencia de sus derechos. El día que tal cosa se logre en la lucha contra el crimen habrá menos cárceles, menos delincuentes, menos dolor y de inmediato, más armonía social.

Deposito en los Libros Vendedores por el Sr. Samuel Muñoz, al Departamento de Justicia, según Escritura Pública No. 512 de 2 de Noviembre de 1954, y registrada en la Secretaría Judicial del Circuito de Yaguajay, se constituyó la sociedad "Deposito Editorial", siendo éste en sociedad con el Ilustre Capitán Emilio y presidente de la obra. Sección a los libros los editados en forma de librería, con terreno ubicado en Yaguajay.

(1) "El Arte de Servir a la Nación".

Disposiciones del Gobierno Departamental:

Decreto Número 67 de 1.937, en concordancia con la Ley 19 de 1.923 y Decreto Número 100. **CAPÍTULO - I -**

Creación INSTITUTO DE PROTECCIÓN "EL SANTO ANGEL" Los Decretos números 67 de 1.934 y 47 de 1.945. (2)

1.1.- BREVE RESERVA HISTORICA.-

1.3.- FUNDACION DE LA ESCUELA CORRECCIONAL

Antes de la creación del Instituto de Protección "El Santo Angel", funcionaba en el kilómetro dos de la carretera que de Pasto conduce a la Intendencia del Putumayo, y en el sitio denominado "Estrella del Oriente" Corregimiento de Buenavilla, la mal llamada Escuela de - Reeducación de Menores "Benjamín Belalcazar" conocida comúnmente como Correccional. Allí iban los menores sin discriminación de la gravedad de las faltas que se les imputaban. La Escuela "Benjamín Belalcazar", - fue creada con el objeto de dar albergue a los niños desamparados y como una medida de prevención contra los menores que perturbaban la tranquilidad de las gentes de bien. Antes de existir éste centro, los menores desahuciados desamparados y huérfanos de las madres, tanto en la ciudad como en las distintas poblaciones de Mariño y la Intendencia del - Putumayo, lo cual obligó a las autoridades y a algunas gentes de bien a crear un lugar donde se los pudiera recluir, dando, por lo demás, - cumplimiento al expreso ordenamiento de la Ley 83 de 1.946.

1.2.- FUNDACION DE LA ESCUELA "BENJAMIN BELALCAZAR" COMO CORRECCIONAL DE MENORES.-

En los terrenos vendidos por el Sr. Manuel Honero, al Departamento de Mariño, según Escritura Pública No. 872 de 2 de Noviembre de 1.944, y Registrada en la Notaría Primera del Circuito de Pasto, se construyó la Escuela "Benjamín Belalcazar", nombre éste en memoria del ilustre Capuchino fundador y propulsor de la obra. Gracias a los trabajos efectuados en forma de terranos, este terreno calculado en cuatro hectáreas tiene una excelente funcionalidad. Su funcionamiento se inició el 24 de febrero de 1.945, y fue creada mediante las siguientes -

disposiciones del Gobierno Departamental:

Ordenanza Número 67 de 1.937, en concordancia con la Ley 15 de 1.923 y Decreto Número 1901 de 1.923.

Ordenanza Número 67 de 1.937, fue contemplada con las Ordenanzas números 67 de 1.944 y 47 de 1.945. (2)

1.3.- CARACTER DE LA ESCUELA CORRECCIONAL.

La Escuela "Benjamín Belalcázar", fue Correccional de Menores, cuyas edades estaban comprendidas entre los siete y dieciocho años, pero esta edad fue sobrepasada casi siempre, llegando a recibir personas hasta veintidós años de edad. A la escuela iban los menores sin ningún estudio o clasificación previa por parte de los directivos de la escuela, trayendo como consecuencia la mezcla de menores de todas las edades y hasta en aras de edad, como también la no discriminación de la clase de delinquentes y protegidos como por ejemplo: expósitos, huérfanos, retardados mentales, delinquentes, hipofisiológicos, homosexuales, extraviados, etc.

Debido al tratamiento masivo que se les daba la mayoría de estos menores salían de la institución, después de varios años de permanencia, sin que su problema específico haya sido superado. Como el carácter de la escuela era el de "una cárcel de menores" no se preocupaban las autoridades encargadas de su funcionamiento de nombrar personal idóneo para lograr una reeducación o rehabilitación del menor, sino simplemente, nombrar un Director y otros en labores de servicio contando entre ellos a los vigilantes que no eran otra cosa más que, en palabras, unos andaban provistos de férulas, garrufos e inclusive armas de fuego y corto-punzantes. Habían celadores en todo sentido de la palabra, para aquellos rebeldes o reincidentes. Los castigos físicos fra-

(2) Libro de Estadística y funcionamiento de la Escuela "Benjamín Belalcázar", años 1.968, 1.969, Pág. 50.

castigos eran: latigazos, baños fríos, sacudidas en el río, sacar pig
ra del río y triturarla, llevar los marraneros, la vuelta al mundo y -
el suplicio chino (3) o, simplemente se los encerraba en los calabozos
durante unos días con un régimen alimenticio diferente y explotado cu-
biendo y temer, en base a la ideología superstitiosa.

La condición del menor dentro de esta Institución era la de un
detenido, de un preso, que pagaba su falta como un delincuente, aún
cuando hemos visto, no todos los menores tenían que pagar sus faltas -
sino que eran recluidos por otros motivos.

Todos recibían el mismo tratamiento, no había discriminación, -
por lo cual, después de que el menor cumplía el período de reclusión, -
salía sin haber sido resuelto su problema y por esto era estigmatizado
en la sociedad a causa de las deficiencias que la vida Institucional -
había imprimido en ellos; éste era pues, uno de los factores que inci-
dían en el fracaso de muchos de los egresados, que tenían que regresar
a la Correccional por tiempo indefinido, o se convertían tan pronto co-
mo salían en antisociales y delincuentes profesionales que irremedia-
blemente iban a parar en las cárceles, en estos casos y con este trata-
miento y la fuga de los reclusos era muy frecuente.

1.4.- HECERONIA COMO CENTRO INSTITUTO DE PROTECCION "EL SANTO ANGEL".

La Escuela "Benjamín Belalofnar" había evolucionado un poco a -
través de varios años de funcionamiento, pero no llegó, sino hasta la
época del año de 1.970, a configurar un verdadero proceso de rehabili-
tación de los menores gracias a la creación del Instituto de Protección
"El Santo Angel". La Escuela "Benjamín Belalofnar" no podía dar resul-
tados satisfactorios por la carencia de valores de orden material y -
cultural, ya que había mantenido siempre una estructura de tipo aislado,
o sea, sin proyección hacia la comunidad, sin ofrecer la oportuni-

(3) NOTAS: "La vuelta al mundo", consiste en colocar al menor apoyado -
en el dedo índice derecho en el suelo y girar sobre él sin levantar
se, durante horas y horas. "El Suplicio Chino", consiste en colocar
al menor con las manos entrelazadas hacia sus espaldas y la frente
apoyada en el suelo. Para esto se eligen unas gradas, o un sáculo -

dad a los menores de adquirir la capacitación social para convertirse en miembros activos de la sociedad.

Esto se debía a la desventaja inherente en estos tipos de Instituciones: Disciplina impuesta y no de confianza, trato inhumano, etc., que constituye un atentado contra el menor cuyas consecuencias son ampliamente conocidas.

Analizadas y conocidas estas situaciones y viendo el gran abandono en que estaban sumidos los menores surge como una noble inquietud la creación de un centro que sea capaz de dar un cambio radical a la antigua Institución.

Se hacen planes y estudios y se formulan proyectos con el fin de hacer una realidad la creación de un nuevo Instituto que se llamará el Instituto de Protección "El Santo Angel", gracias a la labor desplegada por un grupo de damas voluntarias, precedido por la Sr. Emma de la Rosa de Martínez Muñoz, quien a la sazón era la primera dama del Departamento. Las damas voluntarias buscaron la financiación por medio de cuotas voluntarias y del ICCE para la construcción de los edificios del Instituto, y, para su sostenimiento, se buscaron los aportes de entidades del Gobierno y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.). El nuevo edificio se puso en funcionamiento en agosto de 1.971, su inauguración se llevó a efecto en mayo de 1.972, bajo la dirección del Sr. Efraín Ovalle Vásquez, quien más tarde fue reemplazado por el Licenciado en Psicología Luis Angel Ferrá, a quien han sucedido otros.

El Instituto de Protección "El Santo Angel", es una entidad sin ánimo de lucro, que participa de la naturaleza jurídica de las fundaciones, creada con el objeto de prestar los servicios de Protección y Rehabilitación a aquellos menores que careciendo de la estructura familiar se encuentran en peligro moral o físico, o que tengan problemas de conducta y sea necesario su internamiento, y además para aquellos menores que hayan infringido la ley o disposiciones policivas y-

DIRECTORES.- Según datos que he podido recoger en diferentes fuentes allegadas al Instituto de Protección "El Santo Angel", anteriormente denominado "Benjamin Belalcázar", a continuación hago mención de algunos de sus Directores:

INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO

Padre Benjamín Belalcázar.

1.º.- Alejandro Galiano.

Salcedo Guerrero Castillo.

Pablo Ortíz.

2.º.- José Ignacio Guerrero.

3.º.- Efraín Ovalle Vásquez.

4.º.- Luis Ángel Terra "Biólogo".

5.º.- José Ignacio Rodríguez "Abogado".

El Sr. Rodríguez, Director de Gobierno de la Administración del gobierno a cargo de la Inspección de la moralidad de valores los ojos hacia los que en todo tiempo con la cooperación de los padres y de las autoridades...

En su Art. 2º dice el artículo 1º

El Sr. Rodríguez en la Capital de la República con fines de Instrucción y de moralidad en la cual serán atendidos los menores que a ella envíe el "Estado".

Como se ve por la disposición transmitida por el efecto anterior viene de referencias de momento a la "Capital de la República" con el fin de dar lugar los problemas de carácter material con un sistema de trabajo y control. El problema de la "conducta irregular de menores" es uno más y por eso las soluciones en las leyes de los niños y niñas desde caso en los límites de las familias mismas...

6.º.-

En su Art. 2º dice "Se facultó a los Asesores Legales y a los Jueces para disponer de los recursos en el sentido de crear y mantener esas instituciones a la protección y guarda de menores recursos, que -

será dirigida por pedagogos y psicólogos, hasta donde sea posible, de conformidad con el **CAPITULO - II - Escuelas de Menores Su-
periores y Intermedias**.

LEGISLACION NACIONAL SOBRE CASAS DE MENORES

Dicha Ley es denominada: "Ley de Menores y Escuelas de -

2.1.- LEY 98 DE 1.920.-

Esta Ley, como apunta con harta razón el Dr. José Antonio Loba-
rón, "marca un rumbo en la orientación de nuestros sistemas penales con
respecto al niño". Podríamos decir que ella constituyó el Primero y ver-
dadero Código del Niño en nuestra República, la que apenas en el año de
1.920 vino a convencerse, gracias a la iniciativa del Dr. Luis Guerra -
Márquez, Ministro de Gobierno de la Administración del proclavo e infor-
tunado Sr. Suárez, de la necesidad de volver los ojos hacia los que en
todo tiempo son la esperanza de los pueblos y de las naciones.

Experimenta, consagrada por la Ley 98 de 1920.

En su Art. 23 dice dicha Ley:

"Créase en la Capital de la República una Casa de Reforma y Co-
rrección en la cual serán internados los menores que a ella envía el -
Juzgado".

Como se ve por la disposición transcrita por el edicto exclusi-
vamente de reformarse únicamente a la "Capital de la República" como si -
fuera dado mirar los problemas de carácter nacional con un criterio tan
nicho y centralista. El problema de la "conducta Irregular de menores"-
es uno solo y por eso tan colombiano en las Islas de San Andrés y Provi-
dencia como en los límites de las fértiles tierras anaónicas.

2.2.- LEY 15 DE 1.921.-

En su Art. 1º dice: "Se facultó a las Asambleas Departamenta-
mentales para disponer lo conveniente en el sentido de crear y sostener
Casas destinadas a la Protección y Corrección de varones menores, que -

serán dirigidas por pedagogos y organizadas, hasta donde sea posible, de conformidad con lo que se practica en las Escuelas de anormales Europeas y Norteamericanas".

Dichas Casas se denominarán "Casas de Honores y Escuelas de Trabajo".

Solamente en 1.923, el legislador colombiano comprendió la urgente necesidad de mirar el problema de la "conducta irregular de menores" como un fenómeno nacional, digno de atención y de estudio. Pero en que forma contempló la solución de ese problema tan grave y doloroso en la Capital de la República como en todos los Departamentos? Recomendado a las Honrables Asambleas -ridales de política más que organismos administrativos-, la creación y sostenimiento de las "Casas de Honores y Escuelas de Trabajo". Un error como lo ha probado la experiencia, corregido por la Ley 83 de 1.946.

Un pecado capital de la ley 15, sancionada por el Sr. León Hoy, es el de que deja a un lado a las mujeres menores. Aunque éstas no necesitarán de corrección y asilo".

2.3.- Ley 83 de 1.946.-

Esta ley, no dice nada sobre creación de Casas o Correccionales de Honores, al menos en una forma directa, contemplando el problema en los artículos siguientes:

Art.- 123.- "Los Departamentos administrarán locales para los establecimientos de Reeducación y de Protección de menores que en lo sucesivo se funden. (El subrayado es nuestro).

Ningún Departamento podrá acometer la construcción de estos edificios sin someter previamente los planos a la aprobación del Consejo Nacional de Protección Infantil.

Art. 124.- "Es de cargo de la Nación el sostenimiento de las Casas de
Reeducación, de Protección y de Observación de que habla esta
Ley, en lo referente a los gastos del personal documen-
te y del personal de educandos."

Art. 125.- "Los Gobernadores no sancionarán los presupuestos Departame-
ntales que no presenten partidas para la construcción o
sostenimiento de los edificios que deben sostener o const-
truir de acuerdo con lo preceptuado en esta Ley".

En caso de que dieren la sanción sin este requisito, incurri-
rán en las penas establecidas en el Art. 171 del Código Penal.

2.4.- ARTICULO 171 DEL C. P.-

Es el primero del Capítulo VI, "de los abusos de autoridades y
otras infracciones", correspondiente al Título III, Libro Segundo
del C. P. Su texto es el siguiente:

"El funcionario o empleado público que, fuera de los casos es-
pecialmente previstos como delitos, con ocasión de sus funcio-
nes o ejerciéndolas en el ejercicio de ellas, cometa o haga co-
meter acto arbitrario o injusto contra otra persona o contra
una propiedad, incurrirá en la privación del empleo y en multa
de diez a quinientos pesos".

Es decir, que el no cumplimiento de lo preceptuado por el art.
125 del Código del Niño, Ley 83 de 1.946, por parte de los Goberna-
dores, les acarrea una doble sanción: "privación del empleo" y multa de
diez a quinientos pesos. Todo en aras de no hacer nulias las sabias
disposiciones sobre Casas de Corrección.

2.5.- PRINCIPIOS DE LOS ARTICULOS TRANSCRITOS.-

A simple vista se observa que los Arts. 123, 124 y 125 de la

Ley 83, obedecen a conocidos y universales principios de justicia tributiva y a normas de sana administración como parecen a probarlos:

En cuanto a su tratamiento de reforma, sea una reforma:

1º) Por que quedando a cargo de los Departamentos el sustentar los locales, se hace menos onerosa la contribución de la Nación consistente en el sostenimiento de las Casas de Corrección, de Protección y de Observación. Para hacerse más posible el sostenimiento de tales establecimientos, podría aún pensarse en obligar a Municipios con determinadas rentas, es decir, capaces económicamente hablando, a dar una cuota mensual proporcional al número de los menores que tenga en las dichas Casas, o al monto de su presupuesto.

2º) Por que al prohibiendo a los Gobernadores sancionar los presupuestos Departamentales que no incluyan partidas para la construcción o sostenimiento de los edificios de que requieren acapildaciones, se evita caer en el utopismo de la Ley-15 de 1.923 que "faculta" a las Asambleas Departamentales crear Casas de Honores.

2.6.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION.

Pero, se preguntará, en que consiste la "Escuela-hogar", la de "Trabajo" y los "establecimientos especiales para menores"? A esta pregunta dan respuesta cabal los siguientes artículos del Decreto 1818 de 1.964:

Art. 8.- "Las Escuelas-hogares son establecimientos de educación en que un pequeño número de correjidos se confía a la dirección de un matrimonio experto en educación de anormales de carácter y en donde prima un régimen estrictamente familiar".

Art. 9.- "Las Escuelas de Trabajo y las Granjas Agrícolas especiales -

por dar cupos menores son establecimientos de Reeducación, en donde -
de los menores destinados a ellos por los Jueces de Menores es-
el Jueces de Menores constituyen a un tratamiento de reforma, con una orienta-
1.964, acción hacia las industrias, o hacia la agricultura y la ganá-
"Primera Sesión." de la Comisión de Jueces y Directores de Casas de Meno-
res, reunida en Bogotá en 1.944". Y diese está aprobada, no discrepa -

Art.-10.- "Los Reformatorios especiales para menores son establecimien-
tos de Reeducación donde los Jueces de Menores envía a los -
menores de notoria peligrosidad, o que se muestran disociados -
a los medios ordinarios de reforma. En tales establecimien-
tos se buscará de preferencia al orientar moralmente a los
menores y el suministrarles una ocupación adecuada para la -
el niño en vida".

Art.-11.- "Cada Juzgado de Menores dispondrá de una Casa de Observa-
ción, cuya finalidad no es corregir al niño sino estudiarlo,
que funcionará independientemente de las Escuelas-hogares, -
Escuelas de Trabajo o Reformatorios especiales".

En la casa de observación, y por un término máximo de noventa
días, se estudiará al menor integralmente en sus aspectos
fisiológicos, mental y moral y en sus relaciones individua-
les y sociales, y se consignarán las observaciones en una fi-
cha que habrá de terminar con un dictamen sobre el tratamien-
to médico-pedagógico que deben aplicarse al menor".

Se inspiran las anteriores disposiciones del Decreto 1818 de -
1.964, en reconocidos postulados tocantes con la protección del niño,-
con la reeducación de los anormales o retrasados, y con la profilaxis
del crimen.

2.7.- UNIDAD DE LA LEY 81.-

Esta ley es fruto de cerca de treinta años de esfuerzos de al-
gunos juristas, médicos, hombres públicos, gobernantes, etc., etc., -

por dar cabal y cumplida protección al niño. Recoge las experiencias de las leyes anteriores sobre estas materias y se inspira bastante en el Proyecto de Ley sobre Menores esbozado por la Misión Italiana en 1.927, así como en las conclusiones a que llegaron los asistentes a la "Primera Conferencia Nacional de Jueces y Directores de Casas de Menores, reunida en Bogotá en 1.944". Y claro está aprovecha, no siempre ajustándose a la realidad colombiana, los adelantos de otras naciones.

No es el Código del Niño o la Ley 83 una obra completa ni exenta de críticas y de contradicciones. Pero en todo caso en ella se alienta ya un nuevo espíritu renovador en tan arduas materias y se inspira a éstas con un criterio nacionalista y cristiano, reconociéndose al niño sus derechos, bárbaramente concluidos por una sociedad casi irresponsable y por unos gobiernos harto indiferentes. A presentarse, con ligeras modificaciones ajenas y con falta de los detalles. Los comentarios que nos merezcan y que hemos venido haciendo al articulado de la Ley 83 son estrictamente personales, pues hasta el presente no ha sido posible conseguir ni los trabajos preparatorios, ni las actas, ni la exposición de motivos, ni el correspondiente Decreto Reglamentario, documentos, todos éstos tan necesarios para poder analizar sin muchas posibilidades de error una tan notable Institución legal.

El elemento humano que puede ser sujeto activo o pasivo.

b) El elemento Social El hombre, la persona humana, no puede vivir sino en sociedad.

c) El elemento Físico De él depende geográficamente las condiciones de vida que no pueden vivir sino en ciertas condiciones para su desarrollo normal.

una de las causas irregulares de conductas tales como trágicas presencias
 humanas; ilusiones así por proceder de la constitución psicológica
 de la persona humana; **CAPITULO - III -** Las causas no
 físicas y fisiológicas por basarse en los factores alimenticios e
 físicas. **CAUSAS DE LA CONDUCTA IRREGULAR DE LOS MENORES**

3.1.- AMPLIACIÓN DEL TEMA.-

Hablar a espaldas de las "causas de la conducta irregular de
 los menores", o dicho en términos más científicos de la "Etiología --
 del Crimen Infantil", sería cuestión de llenar no una sino muchas o -
 bras, así fuera que solamente nos ocupáramos de analizar los casos
 que se presentan en un año o un mes en el Instituto "El Santo Ángel".
 Es así que se reduce nuestra labor en este capítulo a presentar una
 síntesis, con ligeros comentarios nuestros e ajenos y con cita de los
 artículos de la Ley 83 que juzgamos pertinentes, de las causas que
 han sido consideradas como generadoras o especialmente influyentes en
 la criminalidad por eminentes tratadistas. Si de pronto encontramos
 algunas especiales, específicas de la delincuencia en Bariloche, las an -
 taresen sin extendernos demasiado en su estudio y análisis.

3.2.- FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO.-

¿Qué factores ó qué elementos influyen o tienen parte en la ocu -
 rrencia de un delito? Es un hecho admitido que son tres

- a) El Elemento Humano: Que puede ser sujeto activo o pasivo.
- b) El Elemento Social: El hombre, la persona humana, no puede
 vivir sino en sociedad.
- c) El Elemento Físico: Es el ambiente geográfico; las socieda -
 des no pueden vivir sino en medios propicios para su desar -
 rollo.

De los anteriores elementos podemos deducir que todas las cau -

nas de la conducta irregular de menores tienen un triple procedencia: Humana; biológica así por proceder de la constitución psicobiológica de la persona humana; Sociales por encontrarse en las comunidades sociales; y Geográficas por basarse en los factores climáticos o físicos.

3. subdivisión, como dejamos señalado, de estos grandes grupos

3.3.- CAUSAS ENDOGENAS Y EXOGENAS.-

3.3.1.- CAUSAS ENDOGENAS.-

Frente analizada la división de las causas o factores de la delincuencia se verá bien como esta triple clasificación encaja en una sola sintética: la de CAUSAS ENDOGENAS, es decir, internas, unidas a la persona, divisibles en otros grupos, biológicos, psíquicos, fisiológicos y patológicos; y la de CAUSAS EXOGENAS, o externas a la persona, susceptibles también de división en las correspondientes al medio físico, al medio individual y al medio social. Son dos, pues, los grandes grupos de las causas, el de las ENDOGENAS y el de las EXOGENAS.

3.4.- CLASIFICACION EN FACTORES BIOLÓGICOS.-

Sería una absurda pretensión nuestra tratar de presentar una cosa nueva y original en estas materias que si bien están en plano de desarrollo no por ello han dejado de merecer la cuidadosa atención de célebres e ilustres estudiosos del Derecho Penal, de la Asistencia Social, de la Antropología, Psiquiatría, de la Medicina, en fin, de cuanta ciencia toca con el desarrollo y manifestaciones de la persona humana.

De las obras que hemos tenido a mano sobre estas disciplinas de la conducta irregular de los menores, de sus causas y de su profilaxis, ninguna ciertamente trae una clasificación tan minuciosa y científica como la titulada "ENSAJO SOBRE CRIMINOLOGIA INFANTIL", escrita por el Licenciado HANUEL PACHECO RAMÍREZ, para optar, en la Universidad Nacional de Guatemala, los títulos de Abogado y Notario. A -

ella nos calificamos no sin poner de nuestra pobre cosecha una que otra observación.

3.5.- CAUSAS HEREDICAS - SUBDIVISION.-

Se subdividen, como dejamos anotado, en cuatro grandes grupos y de la siguiente forma:

3.5.1.- CAUSAS BIOLÓGICAS.-

3.5.1.1.- La Herencia y El Atavismo. - Llamada "falca herencia", es una grave --

Comprendan a su vez las siguientes: puede desaparecer por acción de la selección, de los tratamientos hig --

3.5.1.1.1. La Herencia y El Atavismo. - Son fenómenos que se toman como --
es que no pueden transmitirse por --
simónicos. No hay tal. La herencia o tendencia de los seres de transmitir a los descendientes de los antepasados en un fenómeno biológico constante, no así el "atavismo" que es la herencia pero "intermitente o irregular". Por la herencia -- y por el atavismo la humanidad ha tenido que soportar el grave problema de enfermedades como la lepra.

Concretándonos un poco a la sífilis llamada con mucha razón -- por Luis Sierra Berrojo, "antia veneno" cuántos libros podríamos consultar, cuántas citas hacer, cuántos dolorosos ejemplos poner de sustragos, pero también con cuánta tristeza tendríamos que terminar -- que todo ha sido casi inútil para hacer caer en cuenta al hombre de -- la gravedad de tal infernal flagelo. Fournier, citado por Sierra Berrojo, hace la siguiente síntesis de las consecuencias sociales de la dolencia producida por el *Spirochaeta pallida*.

"La sífilis constituye un peligro social desde cuatro puntos -- de vista

- 1o.- Por las molestias, lesiones y enfermedades verdaderas -- que ocasionan al enfermo.
- 2o.- Por la que ocasiona a la familia.

30.- Por las consecuencias hereditarias que lleva consigo, por la extraordinaria mortalidad de los afectados, los hijos.

40.- Por las degeneraciones, por el bastardeamiento que puede imprimir a la raza".

Es decir, enseña del individuo, de la familia, de la Nación y de la especie".

3.5.1.2. La Blastoforia.- Llamada "falsa herencia", es venosa grave que la herencia y el atavismo por cuanto y puede desaparecer por acción de la educación, de los tratamientos terapéuticos del ambiente social. De la sífilis y de la tuberculosis se dice que no pueden transmitirse pero los hijos de padres con tales enfermedades deben ser cuidadosamente tratados por venir con predisposiciones a ellas.

3.5.1.3. El Alcoholismo y Otras Tóxicomanías.- Sobre el primer tóxico, el alcohol, casi indispensable pero perverso compañero en toda fiesta, sobre todo en nuestra pobre Colombia, dice el conocido Siquiatra Barileense, Dr. Julio Noncayo Candia, Director por muchos años del Asilo San Rafael, para enfermos mentales, que funciona en Pasto, bajo la abnegada dirección de los hermanos hospitalarios de "San Juan de Dios", en un estudio que se intitula "ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES MENTALES". Es bueno advertir, para extirpar en lo que valen las conclusiones hechas que ha llegado tan sabio y consagrado Galeno, que bajo su cuidado de médico siquiatra han estado los enfermos de dicho Asilo por muchos años.

Objeto de investigación, dice el Dr. Noncayo Candia, ha sido en los enfermos examinados el estudio de los factores que han colocado al sistema nervioso en condiciones de inferioridad para recibir el impacto de las alteraciones mentales. A este fin se ha hecho el estudio de la personalidad de cada enfermo, procurando definir antes sus características biológicas individuales, teniendo en cuenta el medio

de donde procede, el lugar donde se ha desarrollado, sus actividades, las endemias peculiares a la región de su residencia ordinaria, la naturaleza de la alimentación, los hábitos y vicios. Las observaciones recogidas en este campo permiten hacer las siguientes informaciones:

1o.- El alcohol es el tóxico que mayor influencia tiene como factor en las alteraciones mentales.

2o.- La acción de este veneno abarca a todas las clases sociales en Colombia y los.

3o.- El alcohol se está encargando de minar lentamente, pero de manera inexorable la capacidad vital de las generaciones colombianas; y de llenar los cárceles y los reformatorios, podríamos decir o agregar nosotros. (V.N. 114)

¿Qué dice la ley 53 sobre este grave problema? Dice los siguientes en su art. 116: "queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y de tabaco a menores de diez y ocho años.- Se exceptúan los casos en que se comprobare que los menores efectúan la compra por cuenta de un tercero mayor de edad".

Que ejale se cumpla y se ponga en práctica esa sana y sabia prohibición porque así lástima ver en las calles a los pícaros haciendo las de viejos con el saldito victo del cigarrillo. Y en cuanto al alcohol parece que el Gobierno actual está interesado en una honrada y constante campaña. Así lo dijo el Señor Presidente de la República en algún mensaje al Congreso: Procurar reemplazar tan odiosa erogación fiscal, que mata la vitalidad del pueblo colombiano con otros menos nocivos.

3.5.1.4. Los Uniones Consanguíneas.- Los matrimonios entre parientes, lo sabe todo el mundo, debilitan las reservas raciales. Por eso la Iglesia Católica las prohíbe dentro de ciertos grados.

3.5.1.5. La Procreación Sanil.- Si los hijos han de recibir lo que los padres les dan al engendrarlos, qué vigor, qué fortaleza podrán tener de progenitores en el período de la degeneración biológica?

3.5.1.6. La Prolifinidad.- Por que los muchos hijos no solamente causan un desgaste sicobiológico de los padres especialmente de la madre, sino que hacen más onerosos los gastos de su crianza y educación.

3.5.1.7. Los Accidentes de la Concepción, Intrauterinos y del Parto.-

Se ha probado que los hijos de padres que en el momento de engendrarlos estuvieron borrachos, no nacen normales en las más de las veces. Y en cuanto a los "accidentes intrauterinos" que pueden ser causa de la degeneración en la prole, pueden ser de carácter moral, mental, emociones internas, o físico, golpes, caídas, etc." Dígase lo que dice el Sr. Pedro Claver Aguirre en su tesis de Grado dedicada al estudio de la Conducta Irregular de Menores desde el punto de vista médico.

"Está probado que casi la totalidad de los menores comparecientes ante los Juzgados de Menores, pertenecen a la clase económica más pobre de la sociedad, en la cual casi sin excepción, todas las mujeres se dedican a oficios que exigen un gran esfuerzo material. Durante la gestación, estas mujeres continúan entregadas a sus habituales ocupaciones en las fábricas, talleres, campos y casas de familia. Se comprende que las funciones biológicas en semejantes condiciones, no pueden asegurar una perfecta gestación, un desarrollo normal del producto de la concepción, un parto fácil y una lactancia proporcionada a las necesidades del lactante, ni mucho menos a la conservación de la salud de la madre".

3.5.2.- CAUSAS PSICOLÓGICAS.-

Comprende las siguientes:

3.5.2.1. Las Tareas Fisiológicas.— Vale decir, los cargos que pesan en el individuo, desde el menor por múltiples conceptos; enfermedades de sus padres, golpes sufridos por éstos, Tarea es sinónimo de defecto.

3.5.2.2. La Desnutrición.— Si la vida entra por la boca, como reza el refrán, qué consecuencias fatales no produciría una alimentación pobre, irregular o mal preparada? "La miseria moral, dice el tratadista Rouss, está en estrecha relación con la miseria fisiológica", y ésta no es sino consecuencia de la desnutrición.

3.5.2.3. La Sexualidad.— Tan importante será éste factor porque no faltó, quien como el sabio Sigmund Freud, afirma que todo en la vida del hombre gira alrededor del sexo. Sin admitir tal doctrina extremada no se podría negar su influencia en varios órdenes de la actividad humana.

Inquietante problema éste de la sexualidad sobre todo tratándose de materias pensiles o de las simplemente convencionales. Ya tenemos más espacio para referirnos a él.

3.5.2.4. La Endocrinología.— Ciencia que estudia el proceso y la naturaleza y efectos de las secreciones internas, vale decir, de las glándulas internas, a explicarlo, no todo, pero sí muchos de los hechos delictuosos de la persona humana.

"La conformación orgánica integral del hombre moral, se debe al equilibrio fisiológico de su economía en general y el desequilibrio funcional endocrino, o sea el fenómeno endocrinopatológico determina el desastre psicológico del hombre, y, por ende, la formación del tipo antisocial que a su vez influye poderosamente en la actividad criminal, tal como lo afirma después de largos años de experiencia, los estudiosos de la Escuela Antropológica en general y los de la Endocrinología en particular, ya que uno de sus calificados personal-

ros, el Profesor Italiano Nicolaò Pando, establece que de la distinta fórmula endocrina individual, depende, en último término la personalidad síquica del sujeto; por otra parte, afirma que las glándulas endocrinas son verdaderos registros del reloj de la vida.

3.5.3.- CAUSAS PSICOLÓGICAS.

Aberca las siguientes:

3.5.3.1. Sicopatías. O "enfermedades síquicas", que sólo presentan síntomas patológicos ligeros aunque con frecuencia muy numerosos.

3.5.3.2. Las Psicosis. O afecciones de las constituciones normales siendo las principales:

- 3.5.4.- A) Oligofrenias, o anomalías intelectuales y morales.
B) Psicosis de la Afectividad: Son las anomalías de la voluntad y del carácter.
C) Las Esquizofrenias y Paranoias: Las primeras son las llamadas "demencias precoces" que como es de suponer por su nombre, predominan en la infancia. Tienen cuatro formas la Esquizofrenias:
1) Simple
2) Hebefrénica
3) Catatónicas y
4) Paranoide.

"Las psicosis sistematizadas, que comprenden las formas paranoias y lucinatoria crónica o parafrenia, interesan también dentro de este resumen. Dice Pacheco Saufres, pues la constitución o predisposición paranoica se observa con frecuencia en el niño provocando las más variadas tendencias antisociales".

3.5.4.3. "Y el paranoico, dice Gilbert, citado por el Dr. Pedro Claver Aguirre, trae el mundo un carácter original que lo hace esencialmente inadaptado; orgullo profundo cuyo egocentrismo pronunciado lo relaciona todo con el mismo individuo, autofilis, hipertrofia del yo, vanidad, desconfianza, y como consecuencia de ésta, susceptibilidad e ideas de persecución. El tono es dado por la falsedad del juicio, falsedad tanto más terrible, cuando que el paranoico se apoya siempre sobre la lógica invencible. Las cosas y los seres no llegan al contacto de su mentalidad sino completamente deformadas, como por una especie de refracción. Los elementos de la inteligencia, cuando se les examina aparte están intactos. Esta refracción del pensamiento es fenómeno esencial".

3.5.3.3. Las Psiconeurosis. - Abarcan la epilepsia, el histerismo y la Neurastenia o Psicostenia.

3.5.4. - CAUSAS PATOLÓGICAS.

3.5.4.1. El Paludismo. - En África, la parte del globo terráqueo en donde comprende todas las enfermedades que influyen en la delincuencia. Tales son, por ejemplo:

3.5.4.1. El Paludismo. - Espesorece la sangre. "Las locuras palúdicas se manifiestan con síntomas de confusión mental". El paludismo es en Maricó una de las enfermedades que disminuyen en la población, especialmente, claro está la de las clases cuyas reservas biológicas sólo tienen y encuentran factores contrarios a su normal conservación o desarrollo. Las estadísticas, por ejemplo, llevadas en la Secretaría de Salud dan a conocer el gran número de fallecimientos por paludismo.

3.5.4.2. Las Anisidias y Adenoides. - Estas últimas producen debilidad. Para las Anisidias, retraso de la edad mental, retraso intelectual, atención inestable y trastorno del carácter.

3.5.4.3. Las Infecciones Bucales.- "Las Infecciones bucales, entre las que aparecen como más delicadas, el absceso apical, el granuloma, el quiste dentario y la piorrea alveolar, y en particular la caries dental, producen honda repercusión morbida en el estado general del niño, especialmente en el orden moral y físico".

3.6.- CAUSAS HIGIENAS - SUBDIVISION.- La higiene en la infancia de las estaciones actualizadas en la vida del hombre, se funda en base de "Determinantes Neológicos", como los llama Pacheco Ramírez, los que se refieren a las relaciones del hombre con el ambiente. Su clasificación es la siguiente:

3.6.1.- EL MEDIO COSMICO.-

3.6.1.1. Las Fases de la Luz.- Comprende

3.6.1.1.1. El Trópico.- En decir, la parte del globo terráqueo en donde el clima calido, es característico por su exuberancia y por la cantidad de animales de que está poblado. Tiene enfermedades específicas El Paludismo, la Anemia, el Fiebre, etc. La pereza es una de las peculiaridades del hombre del trópico.

3.6.1.2. La Tierra Baja.- Nosotros la llamamos costa compuesta de esteros, cenagales y manglares. Su influencia sobre el organismo humano, es con raras excepciones, perjudicial.

3.6.1.3. El Clima.- Conjunto de factores atmosféricos como la humedad, los vientos, las emanaciones de las aguas, etc.

Para Hipócrates, padre de la medicina, el clima era "la reunión del aire, de las aguas y de los lugares".

3.6.1.4. La Temperatura.- Grado de calor de una determinada zona. Por lo común se dice mala o buena temperatura para indicar el frío o el calor de una región. El calor tiene notoria influencia en determinados delitos como los pasionales, los contra el honor sexual, etc.

3.6.1.5. Las Estaciones Astronómicas.- Se pensaba hasta hace poco que la urgencia en la influencia de las estaciones astronómicas en la vida del hombre, no tenía más base que la superstición o la ignorancia. Se ha revaluado ya ese concepto admitiéndose tal influencia en todos los órdenes de la actividad humana. Ellas "invaden hondamente estos órdenes, lo cual necesariamente repercute en la propensión de la criminalidad".

3.6.1.6. Las Fases de la Luna.- Lo propio se decía de la influencia de las anteriores con las de la luna en el organismo humano -- que eran creencias de campesinos ingenuos. Sin embargo en los estados patógenos se hace sentir claramente la influencia de los cambios lunares.

3.6.2.- EL MEDIO INDIVIDUAL.-

(Puede compararse al taller de un escultor, en donde se modela y da forma a la materia o barro, para transformarlo en figuras". -- Cuán poco se necesita pensar en la importancia de que sea, por ello -- propicio para la incubación en el niño de las malas costumbres, de los eternos principios de la moral.) Conyrende

3.6.2.1. El Hogar.- Es el principal y en nuestro sentir el medio individual que más influencia tiene en toda la vida del hombre. Gaults dice con toda razón "La base de la salud mental del niño está en el hogar, es en él donde empieza su vida y de donde vendrán las primeras impresiones, que han de permitirle coordinar sus futuras manifestaciones físicas con el medio ambiente exterior".

3.6.2.2. La Familia.- Propiamente es un elemento personal del hogar lo que quiere decir que este concepto es más amplio "la familia -quien puede ponerlo en duda-, constituye para el niño el gran factor de su vida, por no decir el único o el de mayor importancia".

3.6.2.3. El Hogar Hurgoso.- Ya lo analizábamos al hablar de profligación. Esta causa es tanto más grave cuanto mayor es la incapacidad económica del hogar.

3.6.2.4. El Hogar Incompleto.- Puede originarse por falta de ambos padres, de uno de ellos, por uniones extramatrimoniales, o por abandono. Es frecuente en las clases pobres o bajas.

Los anteriores son los elementos personales del hogar que influyen en la conducta irregular de menores. En seguida veremos los materiales

3.6.3.- EL PAUPERISMO.-

Si el niño puede componer varios ballos a la semana él se da bien cuando a que nunca fue víctima constante de sus garces o a que se ve a distancia considerable como una novia inalcanzable. Pero como bien distinta es tenerla cerca, con su cara empujando y sus manos sucias, su mirada triste y sus labios en perpetua rictus de angustia. Todo lo malo se agudiza en su hogar empobrecido e hambreado. "El niño proveniente de un hogar miserable, dice el Peruanista Ricardo Luna Vegas, irregular o degradado, ingresa en desfavorables condiciones al ambiente social". Y "es imposible, afirma con sobrada razón Leonardo Ferrer, superar cualquier cosa en el sentido del bien de un niño hambreado, abatido, abandonado al trabajo, con padres pobres, enfermos, desgraciados, privados de energía, propicios a estar en el más irremediable".

Art. 129.- "Se prohíbe a los menores de dieciocho años todo trabajo"

Es bueno de decir que Maricao es un Departamento en que todos los hogares son paupérrimos. Sin embargo, los hay en muy alto grado. Cada vez que abordamos este duro problema del pauperismo que hace su agosto en todas las ciudades colombianas, no dejemos de recordar los desoladores pero patéticos versos de la inolvidable e inmortal Ada - Negri: *del niño*."

Art. 131.- "Miseria, el alquiler no fué pagado y en desorden en medio de la vía aquel montón de muebles fué botado... El desahucio parece una agonía!"

¿Cuántas escenas desgarradoras como está en presencia en la Ciudad de Pasto, en un solo día?

3.6.3.- EL NIÑO PUEBLA

3.6.4.- EL TRABAJO PREMATURO

Por dos razones suelen los padres enviar a sus hijos a trabajar en una edad en que sólo deben dedicarse a sus estudios: por la pobreza que no deja día de llamar a sus puertas, y por la pereza o indolencia. Ese trabajo casi siempre es en los lugares menos aptos: Caffer, estancias, casas de juegos, empresas de transportes, etc., etc. "La explotación precoz del niño, apunta con harta razón el Dr. Jorge Mejicano, empleado en trabajos que no necesitan ninguna formación profesional, ha aquí el verdadero (causador) eficaz que nos deforma: He aquí, a mi modo de ver, la base sobre la cual descansa la mayor parte de nuestras conductas irregulares de menores".

La Ley 83, con alto sentido de protección al niño colombiano - no pero quizás con demasiado idealismo, que no concuerda con la realidad de la mayor parte de los hogares nacionales, dispone lo siguiente sobre este problema.

Art.- 109.- "Se prohíbe a los menores de dieciocho años todo trabajo que perjudique su salud, su vida o su moralidad, que sea excesivamente fatigable o que sobre pase sus fuerzas."

PARAGRAFO: El Decreto Reglamentario precisará qué trabajos son insalubres o perjudiciales para la preservación física o moral del niño".

Art.- 111.- "Cualquiera que sea su ocupación, queda prohibido trabajar un niño en edad escolar, si con esto se disminuye en forma sensible el tiempo de estudio, o el tiempo de descanso necesario a su naturaleza física".

El Decreto Reglamentario precisará las excepciones.

3.6.5.- EL MEDIO SOCIAL.

"Es, según Lacazezague, el caldo de cultivo de la criminalidad en donde se incuba en microbio que es el delincuencia". La responsabilidad de la sociedad en el desarrollo y avance de las conductas irregulares de menores es demasiado grande como para que pueda descender sin preocuparse. Luna Vegas, ya citado por nociones, afirma concisamente "En una sociedad que niega al hogar del menor los medios indispensables de vida, él será al mismo tiempo víctima y transgresor del ordenamiento social".

El medio social comprende:

3.6.5.1. El Urbanismo.- En Juan Jacobo Rousseau se lamentaba en su tiempo de la insólita preferencia que el hombre tenía por los centros urbanos con grave perjuicio de su salud, de su salud y de su felicidad. El urbanismo es en verdad un problema que inquieta a estadistas y políticos. Se lo combate con toda razón y cada día se busca el reintegro del hombre a la tierra, al campo, a la vida.

fuera de los centros demeritico poblados. Las ciudades populares dan un desconcertante porcentaje de los niños que pueblan los reformatorios - o que en algo tienen que ver con la justicia.

3.6.5.2. Los Centros de Disipación.- Como tales pueden tomarse, entre otros, los salones de billares - en los cuales naturalmente no faltan las bebidas fermentadas; las Cantinas y Cafés, en donde sucede igual cosa. Si se llevara una estadística minuciosa del movimiento de los Cafés se vería como se grande el dolor aparte que corresponde a dicho elemento -llamémoslo así-, de la vida eterna. Si siempre los ameros hombres y mujeres, iniciaron su devoción por el crimen y por la vida fácil y liviana en un Café, a don de llegaron de simples "mandaderos".

Al respecto son muy ilustrativas las palabras de Platón Bagraf, héroe de uno de los mejores cuentos de Máximo Gorki, el inmortal novelista y narrador ruso. Platón Bagraf, joven "alto y mal vestido", - a quien Gorki encuentra en un Parque de Italia, es un pobre muchacho - desahogado, iluso, vagabundo, al que hace emplear en una casa amiga - con tan mala fortuna que, no obstante haber sido recibido como barrandero, se enamora de la patrona -Lydia Alexievna-, "siempre sonriente, alegre y simpática", joven de pocas arrugas, y su enamoramiento es tan intenso que acaba por suicidarse al verse burlado. Pues bien: Platón Bagraf, cuantos de ellos hay entre nosotros!-, inició su carrera de triguanes y de leones en los Cafés -"Yo no bebo, dice con franqueza a su protector, pero me gusta mucho estar en los Cafés; es interesante...." - y en tales cosas particulares, se aprende..."

Ef, ciertamente. Se aprende en tales establecimientos el terrible alfilerismo que ha de llevar al pobre inexperto muchacho a saber la vida anticonocial y enredarles entre los que, como lo dijo el mismo Gorki, forman la humanidad de los "rebeldes y los vagabundos"? Y cómo no sería si "hay algo absorbente e irresistible que nos atrae hacia la vida vagabunda. Se siente una gran voluptuosidad al comprender que se -

está libre de toda traba, de todas las delicadas ataduras que agorran la existencia cuando se pasa entre nuestros semejantes; al sentir en que ya no hay que parar niente en una porción de detalles minuciosos, que resultan una carga insoportable y misteriosa...".

Sobre estos lugares en relación con los menores dice la Ley - 83:

Art.- 113.- "Queda prohibida la entrada de los menores de dieciocho años a las casa de juego, establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas, protibulos y casa de libertinaje o de baile, o casinos, y en general a todo establecimiento que en alguna manera pueda perjudicarlos".

Art.- 116.- "En ningún establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas podrán ser empleados menores de dieciocho años."

Art.- 117.- "Ninguna mujer pública podrá tener a su servicio menores de dieciocho años."

Art.- 114.- "En caso de que se trate de hijos, estos serán considerados por el Juez de menores como menores en peligro moral, desde la edad de cinco años. El Juez tomará las medidas del caso".

Sabias disposiciones que, jurobrá más, palabra exacta, las tienen todos los Códigos de Policía de los Departamentos pero no se cumplen.

1.6.5.3. Los Repetidores.- Está a la cabeza el Cine. Significo adelante ésta uno hubieran quienes prouti-
toyéndose le exploran para enriquecerse sin tener en cuenta nada su derecho influjo en la vida de los pueblos cuando se trata de películas

tienen actualmente las "Juntas de Censuras", cefebres en todas partes por su c6flica lenidad. Y la cosa se explica: A dichas juntas se hizo ir para evitar los gastos del cine y para presenciar preferentemente las pel6culas. Para ven con los altos fines sociales de profilaxia criminal con que se han establecido. Pero una disposici6n sobre prensa no tiene efecto y precisa que las que se encuentran en otros paises. Actualmente se est6 llevando a cabo en parte una intensa campaña contra los malos cines. La prensa, en fin todas las fuerzas vivas la iniciaron y la continuar6 contra un puñado de mercaderes que no tienen m6s miras que explotar las flaquezas de los ciudadanos. Hay tambi6n en el campo de la exposici6n hay quienes con no poca ligereza defienden a capa y espada el cine. El Profesor Federico Nassari, vale el ejemplo, citado por el Dr. Alberto Jim6nez Jirardo, en su estudio sobre "La Responsabilidad en la Delincuencia Infantil", sostiene que el cine "lejos de elevar la conducta irregular de menores contribuye a disminuirla, como todo lo que signifique cultura y educaci6n", afirmando con la cual ser6a f6cil estar de acuerdo si junto a las pel6culas moralizadoras e instructivas, no hubiera en mayor escala las de ruidos y bajas tendencias, cuya finalidad no parece ser otra que la de despertar los malos instintos humanos. Afirmer que el cine disminuye la conducta irregular de menores "como todo lo que signifique cultura y educaci6n", equivale a decir que todo libro es bueno, como aburda a todas luces.

3.6.5.4. Las Lecturas Negativas.— Se incluyen aqu6 peri6dicos, revistas, folletos, libros, afiches, etc. etc. C6fido permisioco es el influjo de las malas lecturas nos lo dice el avance de la criminalidad de los tiempos presentes. No hay est6fido m6s notable como el que presenta los diarios, revistas y libros, y a6n las tiras c6flicas que son el pan bendito de los ni6os. La inestable "libertad de prensa" de que ciertamente podemos enorgullicerarnos, no es, por desgracia, en la mayor de las veces, sino un correctivo libertinaje que estimula toda clase de malos instintos. Buenas leyes hay que regulan sobre todo en materias penales pero no se cumplen.

Por qué? Porque seguimos creyendo en la libertad ilimitada de pensar y de escribir, y aún de "escribir mal", como afirmó irreflexivamente al-
guien.

El Art. 642 del C. de P. P., tras una disposición sobre presen-
cia más terminante y precisa que las que se encuentran en otras provi-
dencias legislativas. El Art. 642 ordena una reserva total tanto del-
cuario, primera etapa del juicio, como de facto, en tratándose de se-
ñales la cita disposición dice:
"Cuando un menor de dieciséis años aparezca como autor, parti-
cipe o víctima de un delito, queda prohibida cualquier información he-
cha por la prensa, por la radio o por cualquier otro medio, en la que
se dé el nombre del menor o sus señales que traten de individualizar-
lo ante el público".

"Estoy plenamente convencido, exclama el Dr. León Rey, de que
una de las causas de que más fomentan la criminalidad juvenil está ci-
frada en la obra que adelanta la prensa de manera inconsciente, cuan-
do se conface en la ingrata tarea de arrastrar ante el público han-
briento de sensaciones, el honor de los menores que tuvieron la des-
gracia de faltar a la ley, a caso por infracción o por influencias
que una vez destruidas dejaron ver una personalidad aprovechable pa-
ra la sociedad".

Hay que oír por ejemplo, referir algunos periódicos, que ago-
tan todas las potencias sensacionalistas de sus reporteros para presen-
tar con los peores caracteres "el crimen de nuestro país", y todo des-
graciadamente en una forma inconsciente como apunta León Rey, sin de-
seso de propagar el mal y quizás con el único fin de infundir espun-
ta por los delitos atroces. Sin embargo se los estimula; fácil será
evitar el influjo de la prensa si se pone en honrada práctica el Art.
642 del C. de P. P., y suprimiendo las revistas, periódicos, palfou-
llas, etc., que vayan en contra de la moralidad y por ende de la buena

hercha de nuestra sociedad.

3.6.5.5. Las Malas Compañías.— Sobre este determinante de las conductas irregulares de menores, podría escribirse más de una cuartilla. El bajo mundo social de las grandes ciudades indica diariamente que él es un factor preponderante en la proliferación de los vicios y en el avance de las infracciones penales. Muchos son los autores que han hecho estudios estadísticos y comparativos de las características en que se presenta esta causa de la criminalidad, psicológicamente y socialmente hablando. El influjo de las malas compañías lo pinta muy bien los siguientes versos, por cierto, hasta muy popularizados:

"Junté yo buenas sanas
con otras ya ensobecidas;
no mejoré las podridas,
más pudrieron las sanas".

3.7.— MULTIPLICIDAD DE LAS CAUSAS.—

Las causas, los motivos, los factores determinantes de las conductas irregulares de menores son tan múltiples y numerosas como múltiple y numeroso el contingente de niños que entran a los reformatorios, o pulula por las calles y plazas, veredas y caminos. Cada menor tiene sus causas específicas, las que es preciso estudiar y analizar en cada caso, haciéndose cada día más imperioso en materias correccionales el principio de la individualización de los métodos que deben emplearse para lograr la readaptación de cada reformado, principio que corresponde al de la individualización de las sanciones en el Derecho Penal.

"La conducta antisocial nunca es fortuita, expresa el Dr. Nathan Feyer, siempre es un producto de las normas de conducta de la persona, de sus actitudes para consigo mismo y para con la sociedad, —

de sus hábitos y su modo de reaccionar contra la propiedad, las peregri-
nas, las instituciones y las leyes, de sus opiniones sobre las normas
sociales, de la comprensión de sus propias acciones con las consecuencias
de las y con los efectos producidos a otras personas, y de los impulsos
emocionales que inspiran su conducta".

3.8.- ACTUAN INDEPENDIENTEMENTE LAS CAUSAS

En cuanto a la manera de actuar en cada factor o causas es fí-
cil suponer que no será en una forma estandarizada o idéntica. En u-
nos organismos, en unas constituciones físicas las consecuencias de-
las enfermedades, así sean éstas tan destructoras como el paludismo o
la aneemia, la sífilis o la tuberculosis serán suaves, porque operan
contra buenas y magníficas reservas biológicas. Algo más. En estas de-
enfermedades se ha llegado a afirmar que la sífilis y la tuberculosis,
por ejemplo, tienen que ver mucho en el genio. Se ha afirmado, después
de haber analizado variadas y singulares vidas de hombres superiores,
como los dos flagelos nombrados, la sífilis y la tuberculosis, determi-
nar, hasta cierto punto, los rasgos más sobresalientes de sus produ-
cciones o de sus actos.

Lo mismo podríamos decir de ciertas personalidades morales; que
serán muchas las que resistan y destruyan y anulen el influjo delecto-
roso del medio social, sin que sean capaces de vencer las malas compa-
ñías, los pésimos y obscenos cineas, y las nocivas e inmorales obras de
la literatura. Todo depende del mayor o menor grado de fuerzas vitales
entendiendo por éstas tanto las físicas como las biológicas, las re-
ligiosas como las éticas, que tengan la personalidad humana. Ya lo a-
firmó sentenciosamente Richard: "La vida es un conjunto de fuerzas
que resisten a la muerte". Y la muerte, en nuestro caso, son las cau-
sas que inducen al amor a la criminalidad. Donde no haya vida espiri-
tual o corporal, cualquier causa, así sea la más pequeña, conducirá i-
nevitablemente al amor hacia la "oscura selva" de la degradación, del
vicio, del mundo antisocial.

3.9.- ACTUAN SEPARADAMENTE LAS CAUSAS?

... las causas no actúan en conjunto, separadas por igual al delinquir. No será necesaria mayor lucidez de entendimiento para suponer que si en algunos eventos será una sola la causa -endógena o exógena-, que ha inducido inmediata e directamente al menor a delinquir, una mala compañía, vale el caso, con la lectura de páginas foléticas, en otros serán varias y remotas, secretas e inexplicables las causas generadoras de un ilícito. Casi siempre son múltiples las causas que obran en el autor de una infracción. De ahí la minuciosidad con que se averiguan los antecedentes de todo orden de un menor que llega a un Reformatorio, y la labor de observación que deben realizar los educadores y directores, médicos, trabajadores sociales y demás vigilantes de éstos.

3.10.- CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES SEGUN VERVAECK.-

... que es lo mismo lo que sucede diariamente. En efecto las estadísticas nos dicen. Volveremos a insistir sobre el hecho de que las causas de la criminalidad infantil se reducen a dos grandes grupos, los que se descomponen en tres considerables ramificaciones, los grupos como el de las endógenas y el de las EXÓGENAS; y las tres ramificaciones las de causas raciales, causas ambientales y causas patológicas. De ahí que científicamente la división que los delinquentes hace el autor Belga Vervaeck como se verá por la siguiente transcripción tomada de las magníficas conferencias del Dr. Gustavo Rondón Gorría.

"Este conocido tratadista, dicen las citadas conferencias, distingue en las siguientes categorías a los delinquentes

3.10.1. Delinquentes por Influencia del Medio Social.- Se ofrecen pocas y de la sociedad. En ellos los sistemas de corrección de manera favorable, pueden ser delinquentes accidentales, en que obra la improvisación u ocasiones, en los cuales influye estimulando al delito la tentación.

3.10.2. Delinquentes por Influencia Social y Defectos Cránicos.- Per-

en esta categoría los reincidentes y sujetos peligrosos, en los cuales la pena no logra su corrección. Comprende por igual al delincuente habitual degenerado.

3.10.3. Criminales por Tera Hereditaria o Adquirida.— No influyen factores sociales inferiores, no se le dejara sola y desatendida en esta forma de delincuencia. Son sujetos anormales e irresponsables en el sujeto clásico, que deben aislarse en manicomios criminales. Cae bajo esta denominación los locos morales y los alienados criminales.

3.11.— LA INFANCIA Y LA CRIMINALIDAD.

Cabe preguntar si las causas de las conductas irregulares de menores tienden a disminuir, o, al contrario, a multiplicarse. Parece que es lo último lo que sucede diariamente. En efectos las estadísticas de las cárceles, de las Casas de Corrección, de los Juzgados de Menores y aún de las Dependencias Policiales indican que entre más avanza la población y, aunque parezca paradójico, el grado de civilización de un pueblo, es más notorio el incremento de los menores delincuentes. Es que si la civilización engendradora de males la llama Bernard Shaw, trae por una parte más facilidades materiales para vivir, por otra con tribuye demasiado, con la implantación de necesidades superfluas, a ser más precaria la situación de las clases económicamente débiles, las cuales, como se observa diariamente, son, por cierta vanidad mal comprendida, las más inclinadas a habituarse a esas impositivas superfluas e inútiles. Y todo, claro está, como un doloroso fenómeno de endémica social, repercute en la tierna e indefensa personalidad del niño, víctima propietaria de los extravíos y excesos de sus familiares y de la sociedad.

La infancia y la criminalidad, que deberían ser dos extremos irreconciliables, son, sin embargo dos polos que se tocan y se juntan, dos formas, mejor dicho, dos fenómenos que parecen, si continúan las

estas cosas hasta el presente no se excluyen sino que se complementan. Decimos esto porque en último término el fiero asote de la criminalidad no existiría, o, por lo menos, sería menos grave, si se defendiera al niño, si se pusiera más cuidado en la sociedad infantil, si a esta, especialmente a la compuesta por los menores que salen de las capas sociales inferiores, no se le dejara sola y abandonada, sometida al flujo y reflujo, a la baja y a la alta marea, del maro sagrado de malas pasiones, bajas inclinaciones y impulsos, de que son víctimas las dichas bajas capas sociales. O si se pusieran en práctica, con fervor y entusiasmo, verdadera mística y acendrado celo, las buenas o pocas pero bien intencionadas leyes que tenemos en Colombia. Una es el mandato que puede servir, en un momento dado, como norma para las finanzas, las industrias, la policía, el ejército, el transporte de un pueblo. Pero no dejó de reconocer la importancia de la estadística y por eso la consideró necesaria e indispensable en el estudio de la Sociología Criminal. Dijo de ella "revista en los datos y los individuos de que se compone el conjunto colectivo, los elementos fundamentales del sistema social". Sobre estas cosas volveremos al hablar de la muestra que se lleva, según el todo mencionado, en el Instituto de Psicología "El Santo Ángel".

A continuación damos explicación de los cuadros estadísticos que contienen el movimiento general de la Institución y que durante este mes y por todo el año de 1.976 El Santo Ángel realizó al Instituto de Menores Juveniles Nacional de Bogotá, como requisito para la inscripción de los cuarenta menores.

CUADRO 1.- **MUESTRA DEL DÍA** Retó registradas las ingresos en el día se están en que se ingresan durante el mes, clasificando la muestra en categorías (1, 2, 3, 4, 5, etc.).

CUADRO 2.- **MUESTRA DEL DÍA** Retó estado el nombre y apellidos de los menores.

CUADRO 3.- **MUESTRA DEL DÍA** Retó estado el nombre y apellidos de los menores.

Columna 3.- TIPO DE INGRESO: Se encuentra anotado, el día, mes y año del ingreso del menor a la Institución, Ejemplo: Enero 15 de 1976

CAPITULO - IV -

Columna 4.- DATOS ESTADISTICOS RECOLECTADOS EN EL INSTITUTO DE PROTECCION "EL SANTO ANGEL"

Se ha dicho en todos los tonos que Colombia es un país sin estadísticas. Apenas hace pocos años que se han iniciado una campaña en el sentido de perfeccionar el sistema estadístico nacional y por ende el de algunos departamentos. No podía ser de otra manera. La estadística es el termómetro que puede decir, en un momento dado, como marchan las finanzas, las industrias, la población, el adelanto, el retraso de un Pueblo. Ferrí no dejó de reconocer la importancia de la estadística y por eso la consideró necesaria e indispensable en el estudio de la Sociología Criminal. Dijo de ella "revela en los elementos individuales de que se compone el organismo colectivo, las razones fundamentales del delito considerado como fenómeno social". Sobre estos temas volveremos al hablar de la manera como se lleva, ajena a todo tecnicismo, en el Instituto de Protección "El Santo Angel".

A continuación damos explicación de los cuadros estadísticos que contienen el movimiento general de la Institución y que durante cada mes y por todo el año de 1.976 El Santo Angel remitió al Instituto de Bienestar Familiar Seccional Barrilo, como requisito para la liquidación de los cuentes mensuales.

COLUMNA 1.- NUMERO DE ORDEN: Están registrados los ingresos en el mismo orden en que se suceden durante el mes, siguiendo la numeración continua (1, 2, 3, 4, 5, etc.).

COLUMNA 2.- NOMBRE DEL MENOR: Está anotado el nombre y apellidos del menor.

Columna 10.- ILLUMEN: Se encuentra anotado con una X la columna

COLUMNA 3.- FECHA DEL INGRESO: Se encuentra anotado, el día, mes y año del ingreso del menor a la Institución. Ejemplos: Enero

COLUMNA 11.- 15 de 1,972 (1 - 15/72) Se encuentra anotada la actividad específica del menor durante los seis meses anteriores.

COLUMNA 4.- CUPOS DE IGEF: Están marcados con una X cuando el ingreso o egreso corresponde a un menor que está ubicado en uno de los cupos contratados por el ICBV.

COLUMNA 5.- ENVIADO POR: Se trata de la persona o entidad que envía al menor. Ej.: Defensor de Menores, Juez de Menores, Comisario Chileno, Defensor Familiar en original y copia y se conserva una copia para la Institución. De esta manera también con la

COLUMNA 6.- MOTIVO DE INGRESO: Se encuentra registrada la falta por la cual ha sido llevado el menor al Establecimiento. Ejemplos: Hurto, Robo, Lesiones Personales, etc.

SI NO HAY FALTA, anota el caso específico de protección que puede ser:

- 1º Abandono, o peligro moral o físico del menor.
- 2º Problemas de Conducta del menor.
- 3º Conducta Irregular de los padres.
- 4º Carencia de recursos económicos.
- 5º Enfermedad, invalidez o prisión de los padres.
- 6º Limitaciones físicas o mentales del menor.

COLUMNA 7.- NUMEROS DE INGRESOS: Está anotado el número de veces que el menor a ingresado a la Institución.

COLUMNA 8.- PROCEDENCIA INMEDIATA: Se encuentra anotado al lugar donde el menor ha estado viviendo en los seis últimos meses antes del ingreso a la Institución.

COLUMNA 9.- EDAD: Está indicada la edad en años cumplidos.

COLUMNA 10.- FILIACION: Se encuentra señalado con una X la columna -

correspondiente según el caso (legítimo o natural).

COLUMNA 11.- OCUPACION DEL MENOR: Se encuentra anotada la actividad específica del menor durante los seis meses anteriores al ingreso. Ejemplos: Estudiante, Albañil, Lustrabotas, agricultor, etc. Si no tiene ocupación se encuentra anotado con la palabra Sin Trabajo.

Cada uno de estos formularios son enviados en los cinco primeros días del mes siguiente al de información a la Seccional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en original y copia y se conserva una copia para la Institución. De esta manera terminamos con la explicación al contenido de los Cuadros Estadísticos sobre el movimiento mensual de la Institución durante el año de 1.976 y los adjuntos a continuación:

SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR FAMILIAR

No.	NUMERO Y A-	TAMA DE LA	OSCO	ESTADO DE	ACTIVO DE LIBRO	FECHA DE	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES
					(Inscripción y/o en con de retroceder)								
1	J. B. A.	1-8-76	X	IMP. PASTO	IMP. PASTO		3	PASTO	10	-	-	Cotero	
2	B. B. C.	1-8-76	X	JUN 24 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	14	X	-	Trabajo Caceres	
3	B. B. C.	1-8-76	X	JUN 24 MAR. MAR.	IMP. PASTO		2	PASTO	12	X	-	Sin Trabajo	
4	B. B. C.	1-8-76	X	JUN 24 MAR. MAR.	IMP. PASTO		2	PASTO	15	-	-	Trabajo Insure	
5	B. B. C.	1-9-76	X	JUN 24 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	12	-	-	Trabajo Insure	
6	B. B. C.	1-12-76	X	JUN 1 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	15	-	-	Trabajo Insure	
7	B. B. C.	1-14-76	X	JUN 1 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	12	X	-	Trabajo Insure	
8	B. B. C.	1-14-76	X	JUN 1 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	12	X	-	Trabajo Insure	
9	B. B. C.	1-14-76	X	JUN 1 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	12	-	-	Trabajo Insure	
10	B. B. C.	1-25-76	X	JUN 1 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	15	X	-	Trabajo Insure	
11	B. B. C.	1-29-76	X	JUN 1 MAR. MAR.	IMP. PASTO		6	PASTO	15	-	-	Trabajo Insure	
12	B. B. C.	1-29-76	X	JUN 1 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	10	-	-	Trabajo Insure	
13	B. B. C.	1-31-76	X	JUN 1 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	15	-	-	Trabajo Insure	
14	B. B. C.	1-31-76	X	JUN 24 MAR. MAR.	IMP. PASTO		7	PASTO	15	X	-	Trabajo Insure	
15	B. B. C.	1-34-76	X	JUN 24 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	14	-	-	Trabajo Insure	
16	B. B. C.	1-27-76	X	JUN 24 MAR. MAR.	IMP. PASTO		1	PASTO	10	X	-	Trabajo Insure	
17	B. B. C.	1-27-76	X	JUN 24 MAR. MAR.	IMP. PASTO		3	PASTO	9	-	-	Trabajo Insure	
18	B. B. C.	1-28-76	X	JUN 24 MAR. MAR.	IMP. PASTO		3	PASTO	15	X	-	Trabajo Insure	

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL RECLUSO	FECHA DE INGRESO	ENVIANO POR	MOTIVO DE INGRESO	CONDICION ULTIMAS 24 HRS	EDAD	ORIGEN DE LA FAMILIA	OCCUPACION DEL RECLUSO
1	J. G. C.	III - 1/76	DEFENSIÓN PASTO	PROTECCION	PASTO	14	...	Sin Trabajo
2	G. B. G.	III - 3/76	JUZ 1º MICHES	HURTO	PASTO	14	...	Sin Trabajo
3	S. C. B.	III - 5/76	DEF. PASTO	PROTECCION	PASTO	14	...	Sin Trabajo
4	L. A.	III - 5/76	DEF. M. PASTO	PROTECCION	PASTO	10	...	Sin Trabajo
5	L. J. H.	III - 5/76	DEFENSIÓN PASTO	PROTECCION	PASTO	10	...	Sin Trabajo
6	L. A. P.	III - 5/76	DEFENSIÓN IPIALES	PROTECCION	PASTO	11	...	Canguero
7	C. A. C.	III - 5/76	DEFENSIÓN PASTO	HURTO	IPIALES	12	...	Sin Trabajo
8	L. L. R.	III - 8/76	DEFENSIÓN PASTO	PROTECCION VAGANCIA	PASTO	12	...	Serviente
9	H. M. R.	III - 8/76	DEFENSIÓN PASTO	PROTECCION VAGANCIA	PASTO	12	...	Sin Trabajo
10	A. B. R.	III - 8/76	DEFENSIÓN IPIALES	PROTECCION VAGANCIA	IPIALES	15	...	Instrabotas
11	L. C. S.	III - 9/76	DEFENSIÓN PASTO	HURTO	PASTO	10	...	Sin Trabajo
12	J. J. H.	III - 10/76	DEF. J. MICHES	PROT. ARMED. FISILO	PASTO	15	...	Caryintero
13	L. A. B.	III - 15/76	DEF. J. MICHES	HURTO	PASTO	14	...	Sin Trabajo
14	L. R. A.	III - 15/76	JUZ 2º MICHES	DELITO CONTRA LA PROPIEDAD	PASTO	13	...	Sin Trabajo
15	J. P. B.	III - 17/76	JUZ 2º MICHES	HURTO	PASTO	13	...	Finlor
16	C. C. S.	III - 17/76	JUZ 1º MICHES	HURTO	PASTO	14	...	Barisador
17	C. L.	III - 18/76	DEF. MICHES PASTO	PROTECCION VAGANCIA	PASTO	13	...	Sin Trabajo
18	B. V. C.	III - 17/76	JUZ MICHES TUMACO	DELITO CONTRA LA PROPIEDAD	TUMACO	13	...	Ayudante Mote...
19	J. J. M. S.	III - 22/76	DEF. MICHES PASTO	PROTECCION HURTO	PASTO	11	...	Sin Trabajo
20	J. L. C.	III - 22/76	DEF. MICHES PASTO	PROTECCION HURTO	PASTO	13	...	Sin Trabajo
21	C. L. J.	III - 24/76	DEF. MICHES IPIALES	PROTECCION	IPIALES	13	...	Sin Trabajo
22	S. L. A.	III - 29/76	DEF. PASTO	PROTECCION HURTO	PASTO	8	...	Sin Trabajo
23	F. S. B.	III - 29/76	DEF. PASTO	PROTECCION HURTO	PASTO	11	...	Sin Trabajo
24	C. P. C.	III - 29/76	JUZ 1º MICHES	HURTO DELICTIVO	PASTO	11	...	Sin Trabajo

NO. NOMEN Y A. PRIMER DEL CURSO	FECHA DE INGRESO	CURSO "10M"	ESTUDIO POR	MOTIVO DE INGRESO (Indicar cifra y/o causas de Protocolo)	SESIONES	LUGAR DE PROVENIENCIA	EDAD	FILIACION	OCCUPACION DEL MENOR
1. T. G. S.	IV - 3/76	X	JUN 2º MENORES BUENO	BUENO	3	PASTO	14	X	Sin Trabajo
2. L. P.	IV - 3/76	X	JUN 2º MENORES BUENO	BUENO	2	PASTO	13	X	SIN TRABAJO
3. S. P.	IV - 3/76	X	JUN 3º MENORES BUENO	BUENO	1	PASTO	12	-	Vendedor Ambulante
4. F. J. V.	IV - 3/76	X	JUN 2º MENORES BUENO	BUENO	1	PASTO	-	X	Vendedor Chuscos
5. P. P.	IV - 17/76	X	INSP. 4º POLICIA LESION. PARCIAL.	2	2	PASTO	10	-	Sin Trabajo
6. H. L. S.	IV - 22/76	X	JUN. 2º MENORES BUENO	BUENO	2	PASTO	15	X	Ballador
7. G. R. G.	IV - 23/76	X	JUN. 2º MENORES BUENO	BUENO	2	PASTO	14	-	Sin Trabajo
8. S. B. S.	IV - 29/76	X	JUN. 1º MENORES BUENO	BUENO	2	PASTO	12	X	Sin Trabajo
9. L. C. S.	IV - 29/76	X	JUN 1º MENORES BUENO	BUENO	3	PASTO	14	-	Sin Trabajo
10. P. G. S.	IV - 29/76	X	JUN. 2º MENORES BUENO REINTENO	3	3	PASTO	14	X	Sin Trabajo
11. S. P. J.	IV - 29/76	X	JUN. 2º MENORES BUENO	BUENO	2	PASTO	13	-	Sin Trabajo
12. S. G. S.	IV - 29/76	X	JUN. 2º MENORES DEL. CONTR. LA PRO.	2	2	PASTO	16	X	Guarnecedor
13. A. L. S.	IV - 29/76	X	JUN. 1º MENORES DEL. CONTR. PRO.	2	2	PASTO	16	X	Sastre
14. J. S. S.	IV - 29/76	X	JUN 1º MENORES DEL. CONTR. LA PRO.	2	2	PASTO	16	X	Sin Trabajo
15. L. L. S.	IV - 30/76	X	DEF. PASTO VAGANCIA	1	1	PASTO	12	X	Varios
16. S. G.	IV - 30/76	X	DEF. PASTO VAGANCIA	1	1	PASTO	8	-	Ballador
17. S. S.	IV - 30/76	X	DEF. PASTO VAGANCIA	1	1	PASTO	10	-	Sin Trabajo
18. J. G. P.	IV - 30/76	X	DEF. PASTO VAGANCIA	1	1	PASTO	10	X	Sin Trabajo
19. S. S.	IV - 30/76	X	DEF. PASTO VAGANCIA	1	1	PASTO	14	X	Sin Trabajo (Mandingo)

No.	PRENOME Y APELLIDO DEL PADRE	FECHA DE NAC.	ESTADO CIVIL	ESTADO DE LIBERTAD	PROFESION	NUM. DE FAMILIARES	TIPO DE TERRENO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE FAMILIARES	VALOR TOTAL	VALOR DE TERRENO	VALOR DE FAMILIARES	VALOR TOTAL	VALOR DE TERRENO	VALOR DE FAMILIARES	VALOR TOTAL	VALOR DE TERRENO	VALOR DE FAMILIARES	VALOR TOTAL	VALOR DE TERRENO	VALOR DE FAMILIARES	VALOR TOTAL
1a	G. J. G.	1-3/76.	X	DEF. 20. PASTO	PROTECCION	2	CASI	10	1	10	SIN TRABAJO	X	10	SIN TRABAJO	X	10	SIN TRABAJO	X	10	SIN TRABAJO	X	10
2a	A. A. B.	1-6/76.	X	JUL. 20. HERRAJES	VILLACION SERRAL	1	CORRAGA	15	1	15	AGRICULTOR	X	15	AGRICULTOR	X	15	AGRICULTOR	X	15	AGRICULTOR	X	15
3a	B. G. H.	1-7/76.	X	DEF. 20. TERRENO	PROTECCION	1	TERRENO	14	1	14	SIN TRABAJO	X	14	SIN TRABAJO	X	14	SIN TRABAJO	X	14	SIN TRABAJO	X	14
4a	C. G. E.	1-16/76.	X	JUL. 20. HERRAJES	SERRAL HERRAJES	4	PASTO	17	1	17	SIN TRABAJO	X	17	SIN TRABAJO	X	17	SIN TRABAJO	X	17	SIN TRABAJO	X	17
5a	G. A. E.	1-16/76.	X	DEF. PASTO	PROTECCION	2	PASTO	15	1	15	INTERNO 172A	X	15	INTERNO 172A	X	15	INTERNO 172A	X	15	INTERNO 172A	X	15
6a	H. G. F.	1-21/76.	X	JUL. 20. HERRAJES	SERRAL	3	PASTO	14	1	14	SIN TRABAJO	X	14	SIN TRABAJO	X	14	SIN TRABAJO	X	14	SIN TRABAJO	X	14
7a	C. G. F.	1-25/76.	X	DEF. TERRENO	PROTECCION	1	TERRENO	15	1	15	PROTECCION	X	15	PROTECCION	X	15	PROTECCION	X	15	PROTECCION	X	15
8a	L. L.	1-25/76.	X	JUL. 20. HERRAJES	SERRAL	2	TERRENO. ABIS	13	1	13	SIN TRABAJO	X	13	SIN TRABAJO	X	13	SIN TRABAJO	X	13	SIN TRABAJO	X	13
9a	A. B. E.	1-25/76.	X	JUL. 20. HERRAJES	SERRAL	2	PERRERA	15	1	15	SIN TRABAJO	X	15	SIN TRABAJO	X	15	SIN TRABAJO	X	15	SIN TRABAJO	X	15
10a	G. V. F.	1-26/76.	X	DEF. PASTO	PROTECCION	1	PERRERA	12	1	12	SIN TRABAJO	X	12	SIN TRABAJO	X	12	SIN TRABAJO	X	12	SIN TRABAJO	X	12
11a	J. L. L.	1-26/76.	X	JUL. 20. HERRAJES	SERRAL	1	PASTO	14	1	14	SIN TRABAJO	X	14	SIN TRABAJO	X	14	SIN TRABAJO	X	14	SIN TRABAJO	X	14
12a	A. L.	1-26/76.	X	DEF. PASTO	PROTECCION	1	PASTO	16	1	16	INST. HERRAJES DE CRISTO	X	16	INST. HERRAJES DE CRISTO	X	16	INST. HERRAJES DE CRISTO	X	16	INST. HERRAJES DE CRISTO	X	16
13a	L. A. L.	1-26/76.	X	JUL. 10. HERRAJES	SERRAL HERRAJES	3	PASTO	14	1	14	CARPINTERO	X	14	CARPINTERO	X	14	CARPINTERO	X	14	CARPINTERO	X	14
14a	P. G.	1-26/76.	X	DEF. 40. PASTO	LABORER PERSONAL.	3	PASTO	10	1	10	SIN TRABAJO	X	10	SIN TRABAJO	X	10	SIN TRABAJO	X	10	SIN TRABAJO	X	10
15a	L. G. G.	1-26/76.	X	JUL. 10. HERRAJES	SERRAL HERRAJES	4	PASTO	15	1	15	VENDICAR HERRAJES	X	15	VENDICAR HERRAJES	X	15	VENDICAR HERRAJES	X	15	VENDICAR HERRAJES	X	15

1911 DE JUNIO

ESTACION DEL RINCON

LUGAR DE PASEO

CANTO DE LA

FECHA DE LA

Nº	FECHA DE LA	CANTO DE LA	LUGAR DE PASEO	EDAD	ESTACION DEL RINCON
1a	VI- 1 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 16	SIN TRABAJO
2a	VI- 5 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 13	SIN TRABAJO
3a	VI- 6 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 14	TRABAJO LABORAL
4a	VI- 9 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 14	SIN TRABAJO
5a	VI- 11 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	4 12	SIN TRABAJO
6a	VI- 11 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	3 10	TRABAJO DE PASTO
7a	VI- 24 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 9	SIN TRABAJO
8a	VI- 24 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 14	TRABAJO DE PASTO
9a	VI- 25 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 13	TRABAJO DE PASTO
10a	VI- 28 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 12	TRABAJO DE PASTO
11a	VI- 28 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 10	TRABAJO DE PASTO
12a	VI- 30 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	3 13	SIN TRABAJO
13a	VI- 30 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 15	CANTONILERO
14a	VI- 30 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	3 10	VARIOS
15a	VI- 30 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	1 12	SIN TRABAJO
16a	VI- 30 / 76a	4	JUN 2a, TERRENO ALTA FELICIDAD	2 14	SIN TRABAJO

DIGNA UNIDAD
TA ULTIMA 6 -
MEDI. DE 1200

CREACION V/O
CANTO DE LA
TERRAZA

CANTONILERO
VARIOS

1952 - 23 JULIO

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL NIÑO	FECHA DE LA CURA	CUTOS	ENVIADO POR	MOTIVO DE LA CURA	ESPECIFICACIONES	TIPO DE PASTO	EDAD EN MESES	INDICACION DEL PASTO	OTROS DATOS
10.	G. S. C.	VII-1 / 76	X	DEF. N. PASTO	PROTECCION	3	PASTO	12	X	SIN TRABAJO
20.	L. L.	VII-2 / 76	X	DEF. N. PASTO	PROTECC. REINT.	2	PASTO	12	X	VARIOS
30.	J. S. S.	VII-2 / 76	X	DEF. N. PASTO	FRANEC. REINT.	4	PASTO	16	-	RECLAMAR
40.	S. S. P.	VII-2 / 76	X	JUL. A. RECLAMAR	HURTO	1	PASTO	12	X	SERVICIOS RESTAURANTE
50.	L. A. S.	VII. 7 / 76	X	DEF. N. PASTO	PROTECCION	2	PASTO	13	X	VENDEDOR PSEBA
60.	C. S. S.	VII. 12/76-	X	JUL. 10. RECLAMAR	HURTO	1	PASTO	16	X	AGRICULTOR
70.	L. C. L.	VII-14 / 76	X	DEF. N. PASTO	FRANEC. HURTO	1	PASTO	13	X	VENDEDOR PSEBA
80.	S. L. V.	VII-15 / 76	X	DEF. N. PASTO	FRANEC. HURTO	1	PASTO	10	-	SIN TRABAJO
90.	S. V.	VII-23 / 76	X	DEF. N. PASTO	PROTECC. REINT.	2	SARABINGO	15	-	VENTAS GRABERO
10.	L. C.	VII-26 / 76	X	JUL. 20. RECLAMAR	HURTO	1	PASTO	12	X	RECLAMAR
11.	L. S.	VII-26 / 76	X	JUL. 20. RECLAMAR	HURTO	1	PASTO	10	X	SIN TRABAJO
12.	J. L. P.	VII-29 / 76	X	JUL. 20. RECLAMAR	LESIONES FRENTE	1	PASTO	12	X	RECLAMAR
13.	P. C.	VII-31 / 76	X	IMP. 4a FOLIO.	REINTORNO	4	PASTO	10	-	SIN TRABAJO

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL NIÑO	FECHA DE INGRESO	CURSOS "100P"	ENVÍADO POR	ASISTENTE DE INGRESO (Inscripción y/o con con de Protección)	No. Ingresos	LUGAR DE PROCEDENCIA INMEDIATA ULTIMOS SEIS MESES	EDAD	SEXO	FILIACION	OCCUPACION DEL NIÑO
1	L. C. C.	IX - 2/76	X	JUN 1º MICHES	BOHICINIO	5	PASTO	15	X	-	Varico
2	O. A. B. N.	IX - 6/76	X	JUN 2º MICHES	BOHICINIO	2	LA CAJAZ (H)	15	X	-	Acarreador
3	H. A. B. V.	IX - 7/76	X	JUN 4º PRO. ASIS	BOHICINIO	1	TURTO ASIS	16	X	-	Estudiante
4	O. L. B.	IX - 11/76	X	DEF. 1º FALICIA	BOHICINIO	1	PASTO	11	-	-	Sin Trabajo
5	B. P. G.	IX - 13/76	X	JUN 1º MICHES	LEONARDO PASCUAL	5	PASTO	12	-	-	Sin Trabajo
6	L. L. B.	IX - 13/76	X	DEF. MICHES, TURACO	PROTECCION	1	TUMACO	10	-	-	Sin Trabajo
7	J. B. G.	IX - 13/76	X	DEF. MICHES PASTO	PROTECCION TURTO	1	PASTO	11	-	-	Estudiante
8	J. B. G.	IX - 15/76	X	DEF. 5º FALIC. MPL.	BOHICINIO	1	PASTO	14	X	-	Estudiante
9	J. C. B. P.	IX - 16/76	X	DEF. MICHES TURACO	PROTECCION	1	TUMACO	11	X	-	Estudiante
10	L. S. G.	IX - 16/76	X	DEF. TURACO	PROTECCION	1	TUMACO	13	X	-	Estudiante
11	L. A. B. P.	IX - 20/76	X	JUN 4º MICHES	TURTO	3	PASTO	13	X	-	Estudiante
12	L. B. N. B.	IX - 22/76	X	JUN 1º MICHES	TUMACO-MALIBANA	1	PASTO	14	X	-	Acarreador
13	A. S. P.	IX - 22/76	X	ALCALDIA MICHES	ALA CAJAZ	2	TUMACO	14	-	-	Sin Trabajo
14	F. A. C.	IX - 23/76	X	ALCALDIA MICHES	ALA FELICIDAD	6	OSPIA FRESA	13	-	-	Sin Trabajo
15	P. P. G.	IX - 23/76	X	JUN 1º MICHES	BOHICINIO	1	PASTO	10	X	-	Sin Trabajo
16	C. S. S.	IX - 29/76	X	JUN 2º MICHES	BOHICINIO	1	TUMACO	16	X	-	Zapatero
17	H. A. V.	IX - 30/76	X	JUN. TURACO	TURTO	2	BAHIA	16	-	-	Sin Trabajo
18	F. C. V.	IX - 30/76	X	DEF. PASTO	PROTECCION	2	IPALES	10	X	-	Estudiante
19	F. V. B.	IX - 30/76	X	DEF. IPALES	PROTECCION	2	IPALES	9	X	-	Sin Trabajo

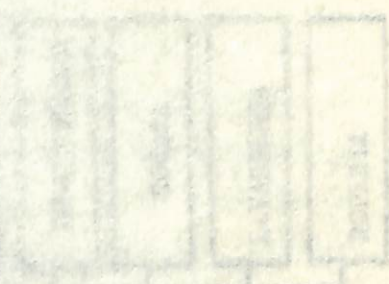
REGISTRO DE EMPLEADOS

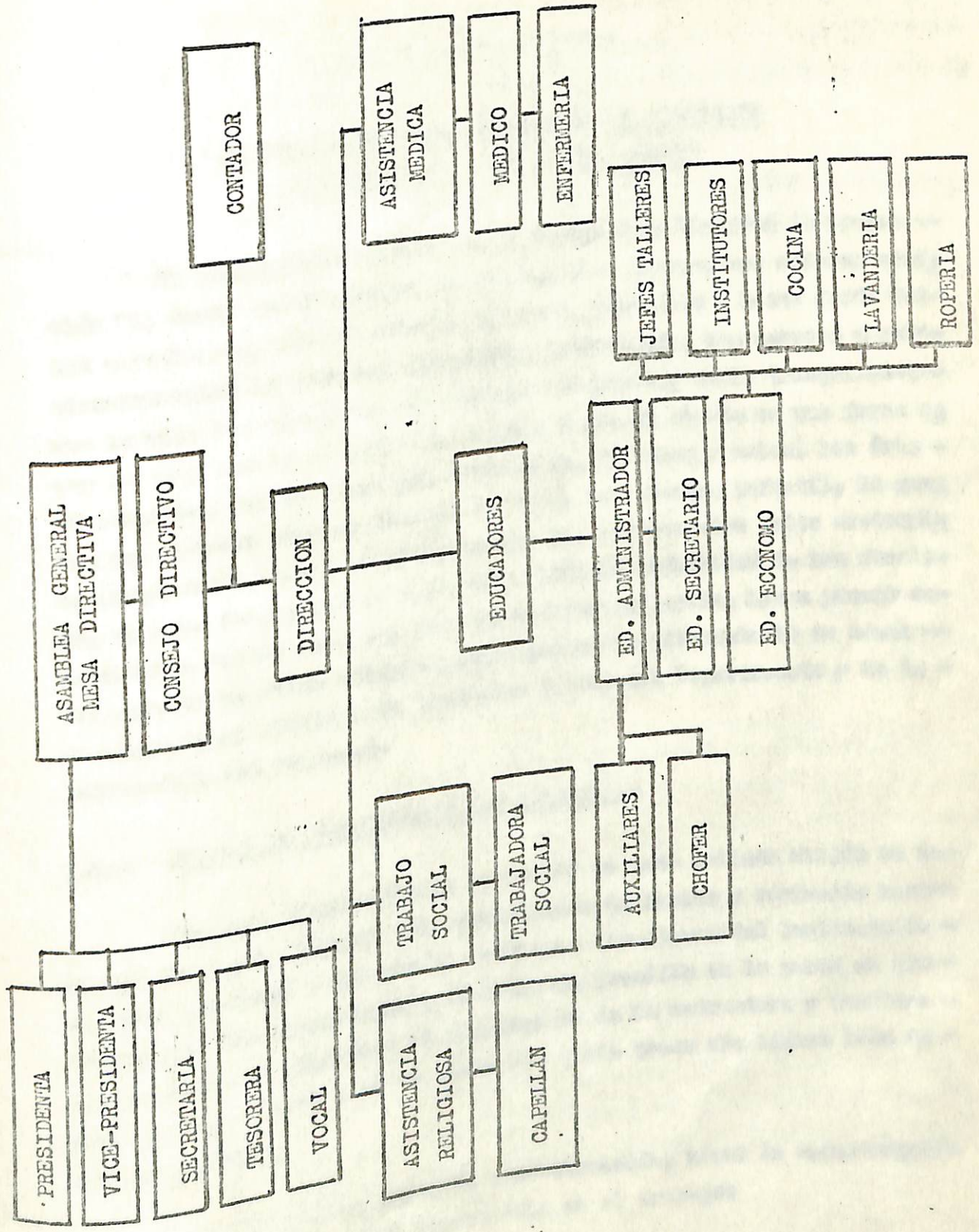
FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO POR	MOTIVO DE INGRESO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO POR	MOTIVO DE INGRESO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO POR	MOTIVO DE INGRESO
1	2	DEF. LILIAS	TRUPO	1	13	DEF. LILIAS	TRUPO	13	13	-	Sin Trabajo
3	9	DEF. LILIAS	VIOLAC. MORAL	1	15	DEF. LILIAS	VIOLAC. MORAL	15	15	-	Agricultor
4	13	JUL. TRINCO	DELLA CONFIA LA PROPIEDAD	2	16	JUL. TRINCO	DELLA CONFIA LA PROPIEDAD	16	16	-	Sin Trabajo
5	15	JUL. 1° HERRER.	TRUPO	1	14	JUL. 1° HERRER.	TRUPO	14	14	-	Sin Trabajo
6	15	JUL. 1° HERRER.	TRUPO	1	15	JUL. 1° HERRER.	TRUPO	15	15	-	Sin Trabajo
7	15	DEF. PASTO	PROTECTOR	2	14	DEF. PASTO	PROTECTOR	14	14	-	Sin Trabajo
8	15	JUL. 1° HERRER.	TRUPO	1	13	JUL. 1° HERRER.	TRUPO	13	13	X	Accesión
9	19	JUL. 2° HERRER.	TRUPO CORTES LA PROPIEDAD	6	14	JUL. 2° HERRER.	TRUPO CORTES LA PROPIEDAD	14	14	-	Sin Trabajo
10	25	DEF.	REPARADO MOTO	1	14	DEF.	REPARADO MOTO	14	14	-	Sin Trabajo

RES DE DECISIONES

NUMERO Y AÑO DE LA LEY	FECHA DE INGRESO	ORGANISMO	OBJETO	ENTRADA POR	MOTIVO DE INGRESO	No. Ingresos	LUGAR DE PROVENIENCIA	EDAD	RELACION	OCCASION
1. L. C. G.	XII - 1/76			JOS. PROCELINO SAN PABLO	ENVIADO DE BUENOS AIRES	1	SAN PABLO	15	X	Estudiante
2. L. B.	XII - 1/76			JUL. PROCELINO SAN PABLO	ENVIADO DE BUENOS AIRES	1	SAN PABLO	15	-	Estudiante
3. L. C. G.	XII - 15/76			DEF. PASTO	PROTECCION BUENO	1	PASTO	10	-	sin trabajo
4. L. B. B.	XII - 20/76			DEF. PASTO	INSTRUCCION	1	TURBA (CAUCA)	9	-	Estudiante
5. L. C. G.	XII - 21/76			JUL. 2. PROCELINO	ENVIADO DE BUENOS AIRES	1	PASTO	12	X	Estudiante

Este volumen respecto al punto A. B. B., se demarca el de legítimo o natural.





Este sector que los abastecen tiene duplicidad de funciones
ya que bajo su **CAPITULO - V -** funciones de los talleres -
en las especialidades de carpintería, albañilería, tejidos en curso en
su taller.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO
DE PROTECCION "EL SANTO ANGEL"

Lo primero que se observa al ingresar al Instituto de Protec-
ción "El Santo Angel", hogar donde van, no a purgar, con odiosos siste-
mas carcelarios, sino a obtener una sana, razonable y hasta donde las
circunstancias lo permitan científica reeducación, los honores a quie-
nes la vida los arrojó en los abismos del delito, es la tranquilidad-
que rodea y satura al establecimiento, y que se siente en una forma co-
si tangible, por sus hogares, corredores, talleres y aulas. Los árbo-
les que parecen celosos guardianes de un rico tesoro infantil, la gosa-
sa camaradería apenas si interrumpida por uno que otro grito destempla-
do, el aire fresco que se respira y hasta la usabilidad de los funcio-
narios que tienen bajo sus riendas la administración, hacen pensar en
una escuela de niños normales antes que en un reformatorio en donde
conviven niños llegados de distintas partes del Departamento y de la
Intendencia del Putumayo.

5.1.- CUANDO SE DISTRIBUYE EL PERSONAL.-

Una vez introducido el visitante en este callado rincón de la
ciudad de Pasto, Capital del Departamento de Narino y conducido hacia
el pabellón donde funcionan las oficinas directivas del Instituto de
Protección "El Santo Angel", se observa, prendido en la pared en dis-
tintos tintos e coloridos el Organigrama de la estructura y funciona-
miento, mediante el cual el visitante puede tener una ligera idea de
su organización.

Por lo cual he decidido a continuación, hacer la transcripción
por considerarla de vital importancia en el trabajo:

Cabe anotar que los educadores tienen duplicidad de funciones ya que bajo su responsabilidad están las jefaturas de los talleres - en las especialidades de zapatería, ebucistería, repujado en cuero etc - no también la jefatura de las granajas.

Además el Instituto cuenta con siete (7) muestras en comisión - costeadas por la Secretaría de Educación del Departamento.

Antes de ingresar con el nombre instructor al Instituto de Postgrado "El Santa Rosa", será preciso dejarse acreditar algunas nociones sobre la labor que desarrolla el Juan de Herrera para vos de que sea adecuadamente a pesar que se ha puesto en marcha la ley y contra la voluntad, a que nosotro, por estar abarcando el área de enseñanza, la postulación del Estado. Como así sea se va a hacer un estudio de todas las disposiciones que han venido reglamentando las funciones de dicho funcionario, a partir de la Ley 96 de 1932, con sus reformas sucesivamente a la Ley 93 de 1936 y el Capítulo XI del Código de Procedimientos ~~en materia de~~ juicios de nulidad, para poder por transmitir el art. 2 de la Ley 93 en el cual se determina donde debe haber jueces de primera instancia.

Art. 2º - En cada el nivel de Departamento habrá un funcionario judicial de primera instancia de nombre, que ejercerá jurisdicción y en sus casos instruirá de las diligencias a que dieren lugar las infracciones penales cometidas por los miembros de dicho nivel en el respectivo territorio y en el de las intenciones y resoluciones que emita el gobierno y de las situaciones de abandono o de pérdida total o parcial en que se hallaren los bienes de la misma clase.

Ninguno de los jueces de nombres de algunos departamentos, ejercerán las funciones de valor, desde el momento en que se crea, los jueces de circuitos en la forma de los capitales de los departamentos.

El objeto de las diligencias de este nivel es el de establecer

El artículo anteriormente transcrito, solo hace la distinción de adopción en el sentido de que los jueces de menores conocen del aumento de las infracciones cometidas por los menores de dieciocho años.

CAPÍTULO - VI -

DEL JUEZ DE MENORES

6.1.- DEL JUEZ DE MENORES Y QUE LABORE EN COMISIÓN.-

Antes de ingresar con el menor infractor al Instituto de Protección "El Santo Ángel", será preciso dejarnos sentadas algunas nociones sobre la labor que desarrolla el Juez de Menores para ver de enviar al delincuente a guisa que se ha puesto contra la ley y contra la sociedad, a que merced, por estar abandonado físicamente o moralmente, la protección del Estado. Como tenía que no acabar si nos ponemos a hacer un resumen de todas las disposiciones, que han venido reglamentando las funciones de dicho funcionario, a partir de la famosa Ley 98 de 1.920, nos referiremos concretamente a la Ley 83 de 1.946 y al Capítulo II del Código de Procedimiento Penal que trata de los juicios de menores, empezando por transcribir el art. 2 de la Ley 83 en el cual se determina donde debe haber jueces de menores.

Art.- 2.- "En cada capital de Departamento habrá un funcionario judicial denominado Juez de menores, que conocerá privativamente y en una sola instancia de las diligencias a que dieren lugar las infracciones penales cometidas por los menores de dieciocho años en el respectivo territorio y en el de las intenciones y contingencias que afecta el gobierno y de las situaciones de abandono o de peligro moral o físico en que se hallaren de los menores de la misma edad.

Mientras se nombren los jueces de menores de algunos departamentos, ejercerán las funciones de tales, dando aplicación a esta ley, los jueces de circuito en lo penal de los capitales de los departamentos".

2.-) Alagar a las diligencias la copia del caso de cada uno de los

Al artículo anteriormente transcrito, cabe hacerle la siguiente aclaración en el sentido de que los jueces de menores conocen sólo alante de las infracciones cometidas por los menores de dieciséis años.

La existencia de los jueces de menores, tal como lo ordena el anterior precepto, es una realidad en Colombia.

6.2.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES PENALES.-

¿Qué pasa cuando un menor ha sido cogido infraganti en la comisión de un ilícito o se tiene certeza de que es partícipe o autor de un determinado hecho delictuoso? Lo dice el Art. 627 del C. de P. P.

Art.- 627.- "Presentación del menor al Juez. Investigación. En caso de que un menor de dieciséis años sea sorprendido en flagrante delito o carezca plenamente comprobado el cuerpo del delito y resultare por lo menos una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad conforme a las reglas de la crítica del testimonio, o graves indicios de que el menor es el autor o partícipe del hecho que se investiga, será presentado ante el Juez de Menores en el menor tiempo posible si el hecho ocurrió en el Municipio en donde reside este funcionario.

Si el hecho ocurrió en otro Municipio o en cualquier de-
partamento, el funcionario de policía iniciará inmediatamente la investigación de la infracción. En este caso deberá el funcionario:

1.) Dar noticia inmediata por medio del telegráfo, o sino lo
hubiere, por correo, al Juez de Menores sobre la iniciación de las di-
ligencias;

2.) Allegar a las diligencias la copia del acta de nacimiento;

3.) Acogerlo en la casa de sus padres, al que nunca podrá detenerse en las cárceles comunes, sino que será depositado, bajo fianza en poder de sus padres o parientes o de otras personas que quieran recibirlo, y

4.) Alojarse convenientemente, sino fuere posible el depósito anterior, en lugar seguro e independiente de las cárceles comunes".

6.3.- PRERROGATIVAS DEL JUEZ.-

La labor del juez no es meramente pasiva. El C. de P. P., le concede suficientes prerrogativas como para que pueda escoger los mejores caminos en orden la conducción del menor infractor. Veamos que dice el C. de P. P., al respecto:

Art. 628.- "Investigación oficiosa o por comisión. En cualquier momento podrá el juez de menores averiguar si niene la investigación o comisionar a los funcionarios de que trata el Art. 631 de este Código".

El problema que se presentaba con el C. P., en relación con las condiciones para investigar delitos cometidos por menores, era que dicho estatuto no decía nada sobre condiciones habiendo dado lugar a disposiciones sobre el Juez de Menores podía o no conferirlas a funcionarios de la rama judicial y de inferior categoría, pero de la jurisdicción ordinaria. Parece que en beneficio de la buena marcha de la justicia se opte por la afirmativa pero sin contar con disposición expresa. La institución de las comisiones es una medida bastante tanto del procedimiento civil como del Penal y tiende a hacer más viable la administración de justicia. De no ser así, en hablando de menores, sería muy grave el problema que se presentará por el hecho de existir solo jueces de menores en las capitales de los departamentos.

6.4.- A QUE FUNCIONARIOS DEBE COMISIONARSE?
Lo dice el Art. 631 del C. de P. P., a que se refiere el Art. 628 anteriormente transcrito y comentado.

Art.- 631.- "Funcionarios comisionados. Las autoridades de policía, los jueces de instrucción, los jueces municipales y los jueces de circuito ejecutarán las diligencias y comisiones que les fueren confiadas por los jueces de menores."
Como se ve a los jueces de menores se les da la misma jurisdicción que a los superiores.

6.5.- DIFICULTAD DE LAS COMISIONES.
No todo esto de las comisiones habrá de andar sobre ruedas. Ellas seguramente serán bien desempeñadas, ciéñdose a la ley, por los jueces de instrucción, los municipales y los de circuito. Tratándose de funcionarios en quienes hay que suponer los conocimientos suficientes para cumplir cabalmente su cometido. No pasará lo mismo, con las autoridades de policía nombradas casi siempre con criterio politiquero de entre las gentes de casi sin ningún grado de educación a las que pueden servir los míseros sueldos que se paga a tales servidores del Estado. La ignorancia de los Inspectores de Policía y de los Comisarios sobre todo de veredas y pueblos es proverbial.

6.6.- QUE ORDENA EL ARTICULO 632 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

El Art., en referencia, peca de un tecnicismo difícil de poner en práctica en Colombia donde hay falta de funcionarios preparados y donde recursos necesarios para conseguir los objetivos que se propone la investigación.

Art. 632.- "Fines de la Investigación. En las diligencias que se levantan

ten con ocasión de la infracción legal de un menor de die-
ciséis años, deberá investigarse todo lo relacionado con la
en nuestra materia de fichas diligencias, y especialmente:

- 1.) Si realmente se ha infringido la ley penal;
- 2.) Quién o quiénes son los autores o partícipes de la infrac-
ción;
- 3.) Los motivos determinantes y los demás factores que influ-
yeron en la violación de la ley penal;
- 4.) El actual estado físico-afectivo del menor y sus antecede-
tes de la misma especie, así como los de sus ascendientes
y hermanos;
- 5.) La conducta anterior del menor en la escuela, en la fami-
lia, en el trabajo, etc.;
- 6.) Las condiciones de vida del menor en la familia y en el
mundo, su ocupación y las de sus padres o personas con que
vive o haya vivido y trabajado;
- 7.) La capacidad económica del menor y las de sus padres o
personas de quienes legalmente dependa o deba
depender el menor;
- 8.) Qué perjuicios de orden material o moral causó la infrac-
ción, y en qué medida se ha actuado el menor penal-
mente;
- 9.) Si se trata o no de un menor moralmente abandonado o en
estado de peligro moral o físico.

Al ver los numerales del Art. 612, en los cuales se sintetiza
hasta donde es posible, las causas, los factores o requisitos indis-
pensables para poder valorar la infracción penal realizada por el me-
nor, la mayor o menor peligrosidad de éste, su capacidad económica y
la de sus padres, y aún su estado físico-afectivo, y al palpar el ni-
vel de la supina ignorancia, de la cual ellos no tienen la culpa,
de nuestros "algunos", no se puede menos que exclamar: Qué sabias-
disposiciones, pero que impracticables. Se impone, pues, la especiali-
zación no sólo de los jueces de menores sino de un regular cuerpo de

policial. Sólo en tal forma se podrá realizar toda la bondad contenida en nuestra legislación de menores, y poner en práctica el fuero de -- que ha inventado la infancia.

Y junto con la especialización de los funcionarios de instrucción, especialmente de los de policía, deberá venir la impresión de -- fichas especiales conteniendo los datos nuevos sumariales del Art. 632 de nuestro C. de P. P.

6.7.- FUNCION ACTIVA DEL JUEZ.

El Art. 633 del C. de P. P., enviste al juez de menores de -- una amplia facultad, a fin de que su labor sea más efectiva, más humana y pueda rendir los mejores frutos. Magnífica innovación porque casi siempre entre nosotros en funcionario de la jurisdicción penal ha visto recortada su iniciativa, con rigurosos preceptos legales.

Art.- 633.- "Investigación de los antecedentes personales y familiares. -- "El juez de menores es funcionario de instrucción. -- La investigación de los datos concernientes al menor, a su familia o al medio en que ha actuado el menor podrá hacerla el juez por sí mismo o por medio de los delegados de estudio y vigilancia".

La ley 98 de 1.920, por cierto, no fue ajena a la bondad -- práctica de dar al juez plenas facultades para informarse sobre todo lo que pueda ser utilizado en la elaboración de lo que se llama ficha del menor, todo lo cual es, por una parte, consecuencia del sistema -- inquisitivo que caracteriza al procedimiento penal, y por otra, necesidad apremiante para poder obtener con más seguridad la readaptación de los infractores. Sólo sabiendo "los datos concernientes al menor, a su familia y el medio en que ha actuado el menor" tal labor será -- más viable.

6.3.- MEDIDAS QUE PUENDE TOMAR EL JUEZ.-

Una vez llevado el menor a la presencia del juez, bien sea por sus propios padres, por las autoridades de policía, o por los particulares, el citado funcionario deberá atenerse a lo que ordena el Art. 634 del C. de P. P., que reza en la siguiente manera:

Art.- 634.- "Examen médico o envío a Casa de Observación. El juez resuelve, en cada caso, después de hablar personalmente con el menor, si lo remite a un examen médico mental sumario, o si lo envía a la Casa de Observación; así, para hacerlo en este último caso es preciso que se trate de un menor en estado de abandono o de peligro moral o físico, o de un menor acusado de infracción penal y contra quién exista por lo menos una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad conforme a las reglas de crítica del testimonio, o graves indicios de que es autor o partícipe de la infracción. En ningún caso podrá el juez de menores mezclar delinquentes con menores de simple protección".

Dejemos aquí al menor infractor en manos del Sr. juez. Este funcionario una vez estudiado cada caso particular, visto los antecedentes, la capacidad mental y física del niño, sus inclinaciones, la flauta cometida, etc., etc., verá si es el caso de dejarlo en libertad o no abandonado, ni moral ni físicamente, con padres de conocida solvencia económica, sobre quién no pesará "por lo menos una declaración de testigos que ofrezca serios motivos de credibilidad conforme a las reglas de crítica del testimonio, o graves indicios de que es autor o partícipe de la infracción". Caso contrario, remitirlo a la Casa de protección de menores existente en el Departamento.



debe conservarse el menor de que quienes intervienen con él sea de él hasta el día... CAPITULO - VII - de los procedimientos con personas sordas y sordomudos interesados en su educación.

A LA OFICINA DE LA TRABAJADORA SOCIAL

En la última Conferencia Nacional de Jueces y Ministros de... 7.1.- CONDUCCION DEL MENOR.- Las siguientes proposiciones presentada en forma verbal por los delegados Evangelista Quintana, Custodio Quintana y Julia...

A la oficina de la trabajadora social del Instituto de Protección "El Santo Angel" se conduce el menor por el Secretario o cualquier empleado del Juzgado, quien, por orden del Jefe de Menores lo presentará junto con la correspondiente orden de entrada.

Las personas que conduzcan a los menores deben hacerlo en la mejor forma posible, sin malos tratamientos, ultrajes o grocerías, cuidándose mucho de no herir su amor propio, ofender su pundonor o por causa de que ellos se despierten calladas y secretas venganzas. El C. de P. P., es terminante al respecto.

Art.- 629.- Inciso 2º "Prohíbese conducir a los menores de que trata este Capítulo, con esposas, o amarrados; o usando maltrato de obra. La violación a esta prohibición hace incurrir al infractor en la interdicción del ejercicio de funciones públicas durante un año, sanción que será impuesta sucesivamente por el superior respectivo, de acuerdo con lo preceptado en el anterior inciso".

Esta disposición, que debería practicarse con todos los presos, tiende a corregir la inhumana costumbre de los policías, falta de caridad y de educación consistente en tratarse a toda clase de detenidos, simples sindicados, o delincuentes ya cumpliendo condena de la manera o peor manera posible como si su papel fuera de vender por los golpes o los malos tratamientos, a quienes, para desgracia o infortunio propios, cometieron una falta o están pagando las costas por sus antecedentes.

Esta disposición, que debería practicarse con todos los presos, tiende a corregir la inhumana costumbre de los policías, falta de caridad y de educación consistente en tratarse a toda clase de detenidos, simples sindicados, o delincuentes ya cumpliendo condena de la manera o peor manera posible como si su papel fuera de vender por los golpes o los malos tratamientos, a quienes, para desgracia o infortunio propios, cometieron una falta o están pagando las costas por sus antecedentes.

Debe conversarse el menor de que quienes intervienen con él desde el Juicio hasta el último empleado del Juzgado o de los reformatorios con personas amables y vivamente interesadas en su educación.

En la Primera Conferencia Nacional de Jueces y Directores de Casas de Menores, fue aprobada las siguientes proposiciones presentada en hora buena por los delegados Evangelista Quintana, Gustavo Siniestra y Julio C. Riquelme.

La Conferencia de los Jueces de Menores y Directores de Reformatorios, insiste a los Gobernadores de Departamentos donde funcionan Juzgados de Menores, que destinen exclusivamente a dichos Juzgados un agente de policía, por lo menos, para que vestido de civil conduzca a los menores al Juzgado, y de estos a los respectivos establecimientos y se les encargue nombrar al candidato que den los jueces, por ser estos los más capacitados para estudiar y realizar las peculiares condiciones de quien debe desempeñar tal cargo. Transcribase esta proposición a los Gobernadores donde existan Juzgados de Menores.

Se ha cumplido esta magnífica y racional iniciativa? No. En ningún Departamento.

7.2.- HISTORIA.

La trabajadora social del Instituto de Protección "El Santo Angel", al recibir al menor de menores del empleado del Juzgado, da a éste un comprobante, y luego procede a elaborar la correspondiente historia social al nuevo ingresado, la cual la transcribimos a continuación:

INSTITUTO DE PROTECCION
"EL SANTO ANGEL"
Apartado Aéreo 981
Teléfono 29-75
Pasto - Colombia

TRABAJO SOCIAL

Municipio..... Departamento.....
Fecha de elaboración.....
Nombre del Menor.....
Apellidos.....

I - EL MENOR

1.- EDAD (años cumplidos)..... Fecha de nacimiento.....
Partida de Bautismo de Parroquia..... Municipio.....
Registro Civil No. Notaria..... Municipio.....

2.- FILIACION: Legítimo () Natural () Adoptivo legalmente Si () No ()

3.- PROCEDENCIA: Lugar de nacimiento: Epio..... Dpto.....

4.- RESIDENCIA ACTUAL: Dirección..... Teléfono.....
Barrio o Veredas..... Epio..... Dpto.....
Tiempo en la Residencia actual: Meses..... Años..... ha habido ausen-
cias frecuentes de la Residencia? Si () No () Motivo principal.....

5.- REGULARIDAD: Sabe leer? Si () No () Sabe escribir? Si () No ()
Ha asistido a la escuela? Si () No () Hasta que año aprobó.....
Hubo deserción escolar? Si () No () Motivo principal de la deserción.....

6.- CON QUIEN VIVE EL MENOR: Padre () Madre () Parientes () Otros ()
Solo ()

7.- OCUPACION AL INGRESO O REPRESENTACION AL SERVICIO.....
Si es estudiante indique el Nombre del Colegio o Escuela.....
Dirección.....

Si trabaja indique del Empleador..... Teléfono.....
Dirección.....

8.- ANTECEDENTES INSTITUCIONALES DEL MENOR (Especificar si ha estado -
interno y en qué clase de Instituciones):
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

.....

 Autoridad Rea. lante..... Autoridad Comptante.....
 Forma de Emisión: Expediente No. OF. No. Orden del-
 Emisó
 Motivo de la Remisión.....
 Fecha de Remisión.....

9.- ANTECEDENTES GENERALES DEL MENOR.....

II - LA FAMILIA

10.- TIPO DE UNIÓN: Matrimonio Religioso () Matrimonio Civil ()
 Unión de la Madre U. Libre Estable () U. Libre Inestable ()

11.- TIPO DE FAMILIA: Completa () Incompleta ()
 Madre Abandono del padre () de la madre ()
 Dirección Fallecimiento del padre () de la madre ()
 Incompleta por Fricción del padre () de la madre ()
 Otros motivos () especificar ()

12.- RELACIONES INTRAFAMILIARES: Armónicas () Conflictivas ()
 Negativas () Familia totalmente desintegrada ()

13.- ABANDONO: Especificar condiciones de abandono existe, de acuerdo-
 a las definiciones del Instituto Interamericano del N. Ro. ()
 Abandono moral () Abandono Material ()
 Abandono mixto, global o total ()

GRUPO FAMILIAR

.....

 NOMBRE PARENTESCO HOAB UNO ESTADO CIVIL. Educac. Ocupac.

 1.....
 2.....
 3.....

- 4.....
- 5.....
- 6.....
- 7.....
- 8.....
- 9.....

OBSERVACIONES SOBRE EL GRUPO FAMILIAR: (Para completar o aclarar el cuadro anterior).....

Dirección del Padre () o padrasto ().....

Dirección de la Madre () o Madrastra ().....

Datos del acudiente o persona idónea interesada en el caso:

Nombre Parentesco.....

Dirección..... Tel.

Observaciones:.....

16.- VIVIENDA QUE OCUPA LA FAMILIA: Casa () Apartamento () Casa-lote () Piso en insulinato () Pisos en casa de familia () Improvisada o no tuguie ().

Zonade ubicación: Urbana () Semi-urbana () Rural ()

TENENCIA: propia () Arrendada () amortizada () Alojados () Invasión ()

Condiciones generales de la vivienda.....

17.- VICIARIO: adecuado para el menor () Perjudicial para el menor () y si es perjudicial especificar por qué.....

Previstos de recursos () Desprevisto de recursos () Especificar:.....

.....

III - RESUMEN DE LA ENTREVISTA

18.- CON EL MENOR. Fecha y el lugar de la entrevista.....

19.- CON LOS PADRES: Lugar y fecha de la entrevista.....

20.- CON OTROS FAMILIARES Y O COLABORADORES: Fecha y lugar de la entrevista.....

IV - RESULTOS DE LA ENTREVISTA SOCIO-FAMILIAR

Firma de la trabajadora social.....

Concepto de la Trabajadora Social.....

Fecha de la Decisión.....

Autoridad que tomó la decisión.....

7.3.- OTRAS DILIGENCIAS.-

Hemos seguido al menor a través de su duro y temprano vicario en las siguientes etapas:

1.) Como víctima o posible víctima de las causas endógenas y exógenas de las conductas irregulares de menores.

2.) En manos del Jefe de Menores para el estudio de las circunstancias que pueda hacerlo sujeto activo del ilícito penal, o merecedor del internamiento por abandono físico o moral, en un establecimiento de menores.

3.) Ante la trabajadora social quien le ha extendido la correspondiente historia, es decir, admitido en su nueva Casa u Hogar, en donde, sinó gozará ciertamente de toda clase de comodidades por lo menos algunas de las que habrán de hacerle ver la vida con menos sombra, otros nuevos horizontes y comprender que solamente el camino del bien, arduo y difícil es el que debe recorrer el hombre, si quiere ser un elemento útil de la sociedad.

Inmediatamente luego viene el baño y la afeitada a que es sometido el menor. Y la provisión del vestuario consistente en ropa interior y un vestido sencillo. Y en seguida y se lo pone a disposición del educador para ser ubicado en uno de los hogares existentes de acuerdo a su edad, y para que le sean entregadas las cosas necesarias con que ha de subsistir durante su permanencia en el establecimiento. También es sometido a un examen pedagógico para ver el avance que tiene en materias educacionales, el grado de desarrollo o de atraso en su edad mental, es decir, un examen que puede ser la primera pauta para su tratamiento.

Una vez averiguada, y hasta donde ello es posible, con prácticas pedagógicas el grado de educación del nuevo reclutante, es llevado donde el médico del Instituto, a cuyo cargo está como veraces oportuno, hacer un estudio detallado de la salud del menor, su constitución

ción físico-síquica, de sus reservas biológicas, etc., etc. La transición y la protección del Santo Ángel cubren en el hecho de que la prisión sea para el niño un campo, pues, hacer objeto de serios y concienzudos estudios, de observaciones científicas y constantes, de sana y benéfica orientación para lograr su rehabilitación social. Aquí podrían encajarse, como unillo al dedo las sabias palabras de un tratadista en cuestiones penales, el Dr. Aurelio Concheco, tomada en su libro "La Reformatión Penal". Ellas dicen: ".... es seguramente de gran importancia para una política criminal parapical de tomar seriamente al prisionero conflicto de un menor con la Ley, haciendo punto de partida de un examen de psicología social profundo". Esto exige como lo apunta el mismo profesor la especialización de jueces, médicos, directores y profesores de Casas de Menores. En otras circunstancias ni las observaciones serán bien hechas y los datos suministrados por estos debidamente utilizados.

7.4.- LA OBSERVACION Y EL CODIGO DEL PROCEDIMIENTO PENAL.-

El Instituto de Protección "El Santo Ángel" ha practicado un sistema científico en la formación y readaptación de los menores confiados a su cuidado. Sobre la observación el Código de Procedimiento Penal, determina algo concreto e importante

Art.- 635.- "Estudio del menor en caso de observación. Cada Juzgado de Menores dispondrá de una casa de observación, cuya finalidad no es corregir al niño sino estudiarlo, que funcionará independientemente de las escuelas hogares, escuelas de trabajo e refectorios especiales.

En la casa de observación, y por un término máximo de noventa días, se estudiará al menor íntegramente en sus aspectos fisiológicos, mental y moral y en sus reacciones individuales y sociales, y se consignarán las observaciones en una ficha que habrá de terminar con un dictamen sobre el tratamiento médico-pedagógico que deba aplicarse al menor".

los antecedentes personales y familiares, la familia de cada delincuente y el niño en su hogar. CAPITULO - VIII - Libertad de los hijos que protegen la infancia, la que no es otra que entregarla a la patria -- hombres libres y CON LOS CASTIGOS

8.1.- ABOLICION DE LOS CASTIGOS

Nos parece conveniente no dejar pasar la ocasión para comentar si quiera someramente la importante, difícil y necesaria cuestión de los castigos a que pueden ser sometidos los menores. En la Casa de los Menores de París, fundadora, en estos tres años sometidos al más alto honor en primer lugar cabe afirmar, como principio general de la tutela del niño, que a él no debe someterse bajo ningún aspecto, a ninguna hora poco tiempo, usando y menoscabando sistemas de castigo material, inspirado en el espíritu expiatorio y represivo, el que, lejos de contribuir a su reeducación no hace sino estimular sus malos instintos, despertar en él otros otros quizás peores, provocar escondidas rebeldías que habrán de oponerse con efectividad a su reeducación, en forma su física, atormentaría e imponerle en el más favorable de los casos, el aprovechamiento cabal de todas las reservas espirituales, y psicológicas y físicas porque es bien sabido de que la física influencia notablemente en el armonico ó irregular desarrollo de estas. El principio enunciado, logrado después de lenta y ardua observación en los establecimientos de Europa y E. U., no es patrimonio actualmente de un determinado código, o de la legislación de esta o aquella nación, o de uno y otro sistema pedagógico. No. Es una de esas adquisiciones de la humanidad en su dolorosa marcha hacia mejores niveles de cultura. Y es que, estando el niño infractor fuera de la ley penal y buscando fama, aún el caso de delinquentes mayores de edad, no está bien, no podía estarlo, humano y científicamente hablando, que el niño se lo castigue torpemente, cuando lo que se debe ejercer sobre él es una disciplina libre de retaliaciones y de verguenzas, ajena a sistemas carcelarios, represiva y cordial, sin verter de vista la edad,

los antecedentes personales y familiares, la índole de cada reeducando y si ello no fuere suficiente, la noble finalidad de las leyes que protegen la infancia, la que no es otra que entregarle a la patria — hombres libres y aptos.

6.2.— UNA JUDETA PROTESTA.—

De las personas que han trajinado estas cuestiones es bien conocida la rendida protesta que elevó el Dr. Jorge Rojasano, por allá en abril de 1.925 cuando, estando haciendo una visita en la Casa de Honores de Faiba, Cundinamarca, encontró tres niños sometidos al duro e infame suplicio del "brote" o sea, del "Cape". Fruto de esa protesta, airada y viril, fue la carta de dicho Galeno enviada al entonces director de prisiones, a la cual pertenecen las siguientes renglones: "... No puedo callar y dejar de denunciar hechos que se relacionan con la disciplina del establecimiento (se refiere a la Casa de Faiba). Y que hoy, como ayer están condenados por estar reñidos con la naturaleza psicológica del niño. Ese hecho consiste en que la Cárcel de Honor de Faiba tiene como medio de castigo el ferozísimo brote, que Ud. bien sabe ha desaparecido de las prisiones más rígidas, por considerarse antihumano. Pues dentro de esos instrumentos de tortura, nosotros y yo, hallamos tres niños que inconsolablemente lloraban su cautiverio ocular. La razón para tenerlos ahí? Espirita de insubordinación. Es decir, que con el medio más inadecuado, con el que más puede impresionar la vida de un niño y llenarlo de amargura, amargura que le hará odioso a sus superiores, es con lo que aquí se trata de reprimirlo que casi es instintivo así en el niño normal por sus actos, como por el medio social en que le toca vivir".

6.3.— CONCEPTO DE QUELLO GALÓN.—

El ilustre penalista Eugenio Quello Galón, en su obra "Criminología Infantil y Juvenil", al hablar del cambio experimentado por el Derecho Penal en relación con las infracciones de los menores, dice lo

siguientes:

"Con un sentido de compasión y de simpatía humanitaria se inició el movimiento de protección social y jurídica a los menores víctimas abandonados y delincuentes. Entonces comenzó a arraigar la idea, que en breve había alcanzado espléndido desarrollo, de que los niños cuando quebrantan la ley penal, por grave que sea la infracción cometida, no deben ser castigados con penas inspiradas en espíritu expiatorio y represivo, como las aplicadas a los adultos, sino únicamente a medidas de educación y de reforma. Estas ideas de la doctrina pasaron a la legislación y los menores, paulatinamente, comenzaron a salir del campo del Derecho Penal entrando a la órbita de la actuación educacional y reformadora".

6.4.- LOS CASTIGOS EN EL SANTO ANGEL.

En este establecimiento aún se conservan algunas formas de castigo, no con sentido punitivo ciertamente, ni demasiado exagerado, pero los que creemos que deben prescribirse si se tiene en cuenta que al niño debe tratarse en función de su educación y reforma, fines que están lejos de ser adquiridos, como se ha comprobado en los Reformatorios de Chicago y Denver, en EE. UU., con fuertes e aberrantes castigos, que no hacen otra cosa que despertar en el subconsciente infantil esas fuerzas instintivas de la venganza y el odio.

Los "castigos", detestable palabra que tiende a abolirse del lenguaje jurídico-pedagógico; "en El Santo Angel", son:

1.) ANONESTACION.— Como su nombre lo indica consiste en llamar la atención del menor sobre sus faltas instándole a que proceda en otra forma; se anuncia de que de no hacerlo así le podría venir algunas sanciones. La anonestación puede ser hecha indirectamente cuando el Sr. Director del establecimiento o un profesor encargado por él llama la atención de los alumnos sobre la comisión de faltas,

es decir, en presencia de todos sin sancionar a persona alguna; o directamente y en privado, cuando se cita al menor a la Oficina del Director o Subdirector, para llamarle la atención sobre su conducta.

Prácticamente la amonestación no es un castigo. Es una etapa preliminar o anterior al castigo.

2.) PLANTONEO.— Viene este vocablo de la palabra plantón que significa estar parado en un sitio determinado sin poderse mover, y consiste en plantar al menor por algún tiempo sin que pueda cambiar de posición sino cuando lo manda la persona que lo está vigilando. Se usualmente se acostumbra imponerlo a la hora de clase o antes de ir a dormir.

3.) LA VUELTA AL MUNDO.— Consiste en colocar al menor apoyado en el índice derecho en el suelo y girar sobre él sin levantarse durante horas y horas.

4.) EL SUPPLICIO CHINO.— Consiste en colocar al menor con las manos entrelazadas hacia sus espaldas y la frente apoyada en el suelo. Para esto se eligen unas gradas, un sáculo o una mesa.

5.) LA CHERUCA.— Consiste en ponerse las manos sobre la nuca y caminar en cuclillas.

6.) EL TROTE.— Que consiste en trotar durante media hora alrededor del patio del establecimiento.

De acuerdo a la renovación del personal se van modificando los castigos en el establecimiento.

En estas condiciones no se podía reducir a ningún menor; por lo cual la fuga reincidente de estos es frecuente.

CAPITULO - IX -

EL TRABAJO COMO MEDIO DE EDUCACION

9.1.- SUS CARACTERISTICAS.-

Resaltamos que el trabajo es uno de los mejores medios de que se valen los educadores y especialmente los Directores de Reformatorios para obtener más optimos frutos de su labor. La experiencia lo dice diariamente en todos los órdenes de la vida. La sociedad es un vivero de toda clase de malos hábitos y de péssimas costumbres. Mala consejera y peor amiga, por ello el que se dé tanta importancia en la reeducación infantil al factor trabajo, el que claro está debe ceñirse a determinados principios. No ha de ser un trabajo desorientado, inútil, impropio o exagerado. Todo lo contrario, debe estar inspirado en cuatro principios a cual más racionales y lógicos. El ha de ser:

- a)- Continuo
- b)- Apropiado
- c)- Remunerador
- d)- Util.

"Continuo, dice el tratadista José Agustín Martínez de la Universidad de la Habana, porque crea el hábito en el preso de ocupar su tiempo a horas reglamentadas. Apropiado en las condiciones físicas del penado, a sus actividades normales anteriores, al propósito de readaptación o de reeducación que se persigue. Remunerador, porque la utilidad económica aunque sea muy modesta, es absolutamente necesaria para despertar el interés y la afición del reo al trabajo como fuente de bienestar presentes. Util, porque de esta suerte se despierta en los reos el sentido de la cooperación social que muy a menudo no existe o existe en estado rudimentario o primitivo".

Palabras como, palabra más, es lo que debe practicarse en los Reformatorios. A lo transcrito sólo podríamos suprimirle, para que encaje cabalmente en nuestro estudio, los términos "formatos", "penados", "prisión", y cambiarlos con los de "reeducación" o "menores", "Reformatorios".

9.2.- QUE DICE LA LEY 837

Ya lo vimos en lo tocante a la actividad que pudiéramos llamar pública de los menores, en contraposición de la que éstos desarrollan dentro de los Establecimientos de Reeducación. No aborda el problema de esta última porque si la corresponde a régimen interno de las citadas organizaciones. En cuanto a la primera copiamos nuevamente lo pertinente:

Art.- 109.- "Se prohíbe a los menores de dieciocho años todo trabajo que perjudique su salud, su vida o su moralidad, que sea excesivamente fatigante o que sobrepase sus fuerzas".

Igual principio debe regular el trabajo del menor en los Reformatorios. Así acontece en "El Santo Ángel".

9.3.- EL TRABAJO Y LA REMUNERACION.

La compensación que ofrezca o que produzca todo trabajo es un indispensable elemento para hacer menos dura la pena que produce. Lo dice la experiencia. El hombre, con raras excepciones, trabaja por la recompensa, por la remuneración, por la ganancia. Si ello es común entre gentes normales y aún acomodadas, lo será, con mayor razón, entre muchachos pobres, muchos de ellos enfermos. Se observa la participación a los menores en la Caja de Ahorros del Establecimiento, sin dejar de dárseles parte de lo que les corresponde para pequeños gastos, en los días de vacancia. Se ha comprobado que éste es un gran medio educativo.

"Los alumnos que ya están cursando la instrucción complementaria, sea industrial, sea agrícola, -se dijo en la primera Conferencia Nacional de Menores y Directores de Reformatorio- tendrán una participación en las utilidades de los trabajos en que se ocupen en proporción de sus rendimientos y de su adelanto en el oficio. Esta remuneración se les colocará, según el caso, en cartillas de ahorro que se les entregarán a la salida del establecimiento, o se les dará en elementos de trabajo o enseres domésticos".

9.3.- DE LA LIBERTAD DE LOS MENORES.-

Tan importante es la cuestión de la libertad como factor para lograr la readaptación a la sociedad de los menores, que ella se la concede sólo después de un largo, concienzudo y tenaz proceso de obediencia, debiéndose tener en cuenta todos los factores personales y sociales pasados y presentes del menor. Por eso una etapa anterior a la libertad incondicional, que se cuando el niño ya no tiene que ver nada con la institución de Corrección, con el Juez o con la ley, sea la "libertad vigilada" de la cual no son dignos todos los menores, pues, como lo afirma con sobrada razón el Dr. Eugenio Guille Gilfo, para otorgarla "es preciso realizar una racional selección basada no en la apreciación jurídica del hecho realizado, no en la escasa importancia de los hechos imputados, sino sobre la base de la estimación de la personalidad del niño y de su ambiente. Destinar a este régimen a ciertos menores tan sólo porque las infracciones realizadas aún de escasa importancia, puede conducir a graves fracasos. Para provenirlos, toda decisión en este punto, ha de fundamentarse sobre el conocimiento del menor, de su temperamento y carácter, sus hábitos y tendencias, su moralidad y de su medio familiar y social".

... LIBERTAD VIGILADA ...

... CAPITULO - X -

... LA LIBERTAD VIGILADA

10.1.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.-

... lo que se entiende por Libertad Vigilada en la siguiente forma: ...

Art.- 653.- "Libertad vigilada. La Libertad Vigilada consiste en confiar al menor a su propia familia, o a una extraña honrada, o a un establecimiento industrial o agrícola, bajo las condiciones que el Juez señale, mediante caución suficiente, si lo juzga necesario, y bajo la vigilancia del Juez o de los delegados de estudio y vigilancia".

Art.- 654.- "Vigilancia discreta y prudente. La vigilancia de los menores se ejercerá en forma tan discreta y prudente, que no se ocasiona ningún perjuicio al menor, ni se ensajene su confianza".

Art.- 651.- "Medidas que pueden adoptarse en el fallo. El fallo del Juez de Menores puede consistir en las siguientes medidas:

- 1º)
- 2º)
- 3º) Libertad Vigilada.

10.2.- IMPEDIMENTOS PARA LA LIBERTAD VIGILADA.

Sobra advertir que serán causas para impedir que un menor sea confiado bajo libertad vigilada a sus propios padres si éstos por ejemplo, no llevan una vida moral, son demasiado o notoriamente deprimidos; tienen muchos hijos y viven en un ambiente de extrema pobreza.

Lo mismo cabría decir de los hogares a los cuales deba ser confiado. La ley le dice: "una familia extrema honorable". O, si aún siendo los padres honorables, tomado este calificativo como en el que corresponde a gentes trabajadoras y hasta religiosas, si son, en cambio, como que sucede a menudo especialmente entre los campesinos, duros en el trato a sus hijos.

Quien no ha leído, dice León Roy en su obra "REVELACION DE UN JURE", en los periódicos repetidas relaciones de madres o padres que han quedado las manos de sus niños para que no les vuelvan a quitar un centavo, un pan, una fruta o cualquiera otra fruslería.

Quisiera olvidarnos poner entre las causas de la criminalidad o de la degradación infantil entre nosotros, la que se refiere con la crueldad de los padres. No resistimos, eso sí, al recordar la escena que sobre este problema trae la Novela "UN HOMBRE" del español José María Ginerella. Se trata de un padre infeliz que aprovechándose de la dulce y mullidísima voz de su hija, una niña de veinte años, la hace cantar a ésta por calles y restaurantes, calles y plazas, y no contento con ello, en sus horas de ebriedad, que son las más, ultrata a la menor.

10.3.- DIFICULTAD DE LA LABOR DEL JURE.

Amplia es la facultad que los artículos que tratan sobre la libertad vigilada dan al Jure de Menores, pero cuán ardua y difícil es

la tarea y la labor que le corresponde en lo tocante con el estudio y análisis de los hogares que deben albergar niños. Si la pobreza ni la riqueza serían ciertamente factores absolutos y únicos para decir si tal hogar es o no apto para tal noble empresa. Cuantas veces en un hogar acudalado, en donde deberían brillar las mejores virtudes, sucede lo contrario? Y a la inversa en cuantos hogares humildes, agobiados por innumerables pesares, en donde sí se puede aplacar el hombre porque, para usar una antinomia, la escasez abunda, se ve un envidiable hábito de resignación o conformidad cristiana, se respira un aire de tranquilidad y se precorriban todos los factores que pueden inducir al delito?

"..... Lo son los hogares pobres, en nuestro medio, dice el profesor Ricardo Luna Vegas, catedrático de la Universidad de San Marías en Lima, ya citado por nosotros, los que presentan pésimas condiciones espirituales. Muchos hogares colocados social y económicamente que los de las clases populares, sobre todo por la incultura, fomentan desviaciones en el carácter de los niños. Y así, como hogar indigente no quiere decir hogar degradado aunque una buena parte lo este por la acción de la ignorancia y la miseria, hay que hacer diferencia de grado en cuanto a la calidad espiritual de los hogares".

Por eso el que exigen tantas y tan difíciles condiciones en el Jues de Menores.

Cómo podrá llegarse a corregir tantas anomalías, como las apuntaba el profesor Ferruano, a las cuales no pueden ser ajenos a la Ciudad de Pasto. El mismo autor nos lo dice "una formidable y duradera campaña de culturización. Debe indicarse la educación de los mayores para hacerlos responsables de las consecuencias de su actividad sexual y aptos para la dirección espiritual del hogar".

Mucho se ha hecho en Mariló. Pero cuanto le falta por hacer?

de la infancia y de salubre moral e física, o de un menor cuando de -
información moral y física quien exista por lo menos una declaración de
testigo que acredite...
CAPITULO - XI -
... el Jefe de...
DE LOS MENORES ABANDONADOS

11.1.- GRAVEDAD DE ESTE PROBLEMA.-

La libertad vigilada y aún la incondicional en el caso de me-
nores con padres o personas interesadas en ellos, no reviste mayores
inconvenientes. En estado de...
doe física o moralmente. Grave problema el que se presenta entonces.-
¿cómo podrá hacer el reformatorio? Retención indefinidamente, así sean
ellos ya dignos de libertad? O dejarlos a la calle en donde no en-
contraran fácilmente nuevos amigos o protectores? La realidad y la ex-
periencia dicen que el establecimiento, con pocas excepciones,
no puede dedicarse aún por lo común al menor rehabilitado y digno
de su libertad en punto de patitas en la calle, sin más precaución -
que la de los paternales consejos que le da el Director y sin más ayu-
da económica que le corresponde por concepto de su participación en -
los productos de su trabajo. El tiempo se encargará de mostrar si ha-
lló un ambiente propicio para continuar siendo útil en la sociedad, -
o si, en cambio hubo de recurrir, tras de muchos días de infructuosa
búsqueda de trabajo o de pan, nuevamente en el delito.

11.2.- CLASES DE ABANDONO.-

- 1) Físico
- 2) Moral

Art. 636 del C. de P. P.- "Ente...
El Jefe resuelve, en cada caso, después de
hablar personalmente con el menor, si le envía a un centro médico -
mental sanitario, o si lo envía a la casa de observación, más, para ha-
cerle en este último caso es preciso que se trate de un menor en esta

de abandono o de peligro moral o físico, o de un menor acusado de infracción penal y contra quien exista por lo menos una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad conforme a las reglas de crítica del testimonio, o graves indicios de que es autor o participe de la infracción. En ningún caso podrá el J. de Menores mezclar delinquentes con menores de simple protección".

Las dos clases de abandono físico y moral y en estado de peligro, también físico o moral a que puede hallarse expuesto el menor, son dos verdaderos escollos difíciles de evitar, contra los cuales habrá de estrellarse la frágil vela del reeducando, a quienes su buen comportamiento hará merecedor de la libertad. Para evitar el nefasto inflajo no bastarán ciertamente las nobles y cristianas recomendaciones del Director de la Casa de Menores. La realidad, fuerte, tiránica e injusta, con contadas excepciones, anulará en pocas horas, quizás en minutos, la sabia, conciente y humanitaria labor del hospitalario asilo.

11.3.- PODERES DEL JUEZ.-

La legislación de menores tiende por todos los medios, dar solución a los problemas presentados en caso de niños abandonados o en peligro. En efecto el Art. 656 del C. de P. P., dice: "En caso de que el juez de menores deba absolver a un menor por carencia de pruebas, pero respecto del cual se hubiere comprobado en el juicio que se halla en estado de abandono o de peligro físico o moral, tomará el funcionario todas las medidas encaminadas a la preservación del menor".

Y en caso de que los padres del menor en las condiciones del Art. 656 del C. de P. P., tengan capacidad económica suficiente? Se ha de lo que ordena la misma ley en el siguiente precepto:

Art.- 657.- "Guarda confiada a persona distinta de los padres. Siempre que el juez de menores considere que los padres no son aptos para ejercer la guarda de sus hijos menores y resuelva

- 70 -

CAPITULO - XIII -

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE MENORES
ABANDONADOS O EN PELIGRO

12.1.- DECRETO 1816 DE 1.964 Y ARTICULOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SOBRE ESTA MATERIA.-

Magnificas son las disposiciones del Decreto en referencia, en cuanto a la acción que debe tomar el Juez de Menores en relación de los menores abandonados o en peligro. Ella está inspirada en un sentido de honda responsabilidad y en una ineludible obligación en que se halla el Estado colombiano de mirar hacia abajo, hacia la infancia, hacia los que no pueden aún espigar pica y fuelles para reclamar sus derechos, hacia los que serán mañana la encarnación de la grandera de la patria o un más grande motivo de vergüenza.

El citado Decreto contempla el problema aunque no en su totalidad en el siguiente articulado:

12.1.1. Iniciativa del Juez de Menores.-

Art. 8.- "Cuando los menores de dieciocho años se encuentren en las condiciones de abandono o peligro moral o físico requeridas en la ley 83 de 1.946, corresponderá a la división de menores tomar las medidas conducentes. Para tales efectos se procederá así:

Siempre que tal organismo tenga conocimiento de oficio o por denuncia de que existe un menor moral o físicamente abandonado o en peligro abrirá en el acto la investigación correspondiente, informándose de las condiciones que rodean al menor, del ambiente de moralidad en que vive, de los medios de subsistencia y de los antecedentes de todo orden personales y fami-

liases. la División allegará todas las informaciones que juzgue necesarias para completar la ficha que el estado del menor exige".

Es bueno recordar que el Juez debe proceder de "oficio", sin esperar la acción de particulares, siendo dicha obligación tanto más imperiosa cuanto que las leyes deben favorecer o tender a favorecer a los más débiles, o los más necesitados. El hecho de tener un menor quienes se quejan de él, propios o extraños, ya extraño, aunque parezca un ventaja sobre los que desahalan fatigosamente por las ciudades. Qué funcionarios nos preguntamos dubitativamente, serán capaces de ponerse a recoger de calle en calle y plazas, campos y poblados, a esos dolientes semillas humanas, flor de miseria, tanpráximamente abandonados a su propio impulso?

12.1.2. A Pasada de Audiencia.-

Art. 9.- "Una vez realizada la correspondiente investigación se citará a los padres del menor o a las personas de quienes este dependa y en su presencia se dictará la correspondiente providencia de senore verbal, breve y sumaria, pero dejando de ella un resumen escrito".

La diligencia contemplada en el Art., anterior es una especie de audiencia, con la diferencia de que en ella solo toma parte el Juez y las personas interesadas por el menor. En caso de no haberlas será necesaria la actuación del promotor curador, pues, según el Art. 7 de la ley 83 de 1.946, corresponde a dicho funcionario velar por los derechos e intereses del menor, en función, claro está de la ley.

12.1.3. De la Providencia y su Contenido.-

Art. 10.- "La Providencia podrá consistir:

- 1) En una prevención a los padres o a las personas de quienes el menor dependa, a fin de que se cumpla para con este los-

deberes de educación, de asistencia, de alimentación y de vigilancia;

2) En multa de \$ 100.00 hasta \$ 1.000.00 convertibles en arresto, a razón de un día por cada \$ 10.00, impuesta a las mismas personas por incumplimiento de sus deberes;

3) En la pérdida de la patria potestad, de la guarda o cuidado personal del menor, caso en el cual se elevará la petición al funcionario competente para el trámite correspondiente;

4) Decretar la colocación familiar del menor y responsabilizarse del mismo;

5) Pedir la adopción del menor previó el trámite que establece la ley 140 de 1.960;

6) Decretar el internamiento del menor en un establecimiento de protección.

Quando sea el caso se procederá a determinar la cuota mensual con que deberán contribuir los padres o personas responsables para el sostenimiento y educación del menor.

Quando sea el caso anterior el juez deberá determinar en su providencia la cuota mensual, que puede ser infisa, para contribuir con la educación del menor, las personas o padres que le deben alimentos. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar la cuota mensual, el juez deberá declararlo así en su providencia.

En lo referente al caso del numeral segundo del Art. 10 del Decreto 1818 de 1.964 se aplicará el Art. 659 del C. P. P., que a su tenor dice:

Art.- 659.- "Pago coercitivo de la cuota. Para hacer efectiva la contribución señalada por el juez bastará la orden librada -

al habilitado de la oficina en que preste sus servicios el padre. El habilitado o patrón de la oficina responderá personalmente sino cumplieren la orden respectiva.

Cuando hubiere que perseguir ejecutivamente el pago en bienes de los padres, adelantará la acción ante el Juez de concurto el defensor curador de menores.

La actuación se hará en papel común y servirá de título ejecutivo la copia autorizada por el Juez de Menores de la parte pertinente de la sentencia".

12.1.4. Obligaciones de los Depositarios de Menores.

Art. 657 del C. de F. F. "Guarda confiada a persona distinta de los padres. Siempre que el juez de menores considere que los padres no son aptos para ejercer la guarda de sus hijos menores y resuelva confiarla a otras personas o a establecimientos públicos o privados, determinará en la sentencia la cuota mensual que deberán contribuir aquellos, la que deberá fijarse teniendo en cuenta la responsabilidad de los padres y principalmente la capacidad económica de los mismos".

Debería hacerse las siguientes observaciones:

1.) Los entes de estos deberes tan poderosos solo podrán cumplir con eficiencia los patronatos de menores cuya organización le corresponde al Consejo Nacional de Protección del Niño.

2.) Que sino se trata de gentes especializadas para cumplir con las obligaciones de depositario no se consigue ningún resultado positivo en beneficio de los menores abandonados o en peligro.

13.2.- REFORMA DE LA ESCUELA INTERNA

CAPITULO - XIII -

En este de los cambios de las instituciones, queda una o
algunas más cuestiones que la necesidad del orden y la
necesidad del niño, una escuela, una

DE LA ESCUELA INTERNA

13.1.- SU IMPORTANCIA.

Hasta aquí, y en la última parte de nuestro trabajo, hemos se-
guido al señor desde el momento en que cometió una falta o fue digno-
de la protección especial que le otorga el Estado por medio del Jue-
do de Menores, hasta verlo, después de haberlo recibido en "El San-
to Ángel", ya vinculado a esta Institución. A la par de las activida-
des por nosotros descritas, a las que nos hemos referido minuciosamen-
te, el Reformatorio va realizando otras de no menor trascendencia e-
importancia. Nos referimos a la que toca con la educación del menor, -
o, más propiamente, con su readaptación, labor a cargo de pedagogos, -
no especializados ciertamente, sino llevados a ella por un hondo sen-
tido vocacional, pero en todo caso bastante aptos para no tricionar -
los nobles fines del establecimiento al cual sirven.

Si la finalidad de los establecimientos para menores es volver
a estos futuros hombres aptos para la sociedad, después de haberlos -
tenido hasta casi perdidos, no ve cuán grande, difícil y trascenden-
tal es la obra que debe realizar la escuela interna de cada reformato-
rio, observando al niño, haciendo determinados y científicos estudios
de su pasado y de su presente, todos ellos en función de su porvenir,
buscando los mejores y más apropiados métodos de readaptación, sin per-
der de vista jamás las causas de todo orden que pudieran inducirle -
a irse contra los cánones legales. Si con sobrada razón se ha dicho -
repetidamente que por cada escuela que se abre se cierra una cárcel, -
que no podrá decirse de las escuelas cuya finalidad es la de regene-
rar a las infancias con precatorias inclinaciones hacia el crimen.

13.2.- NECESIDAD DE LA ESPECIALIZACIÓN.

En este de las escuelas de los reformatorios, quizás como en ninguna otra cuestión relacionada con la profilaxia del crimen y la protección del niño, debe exigirse una absoluta, una necesaria, una científica especialización. De lo contrario no sería posible exigir a un maestro un rendimiento satisfactorio ni a los reformatorios una obra a toda luz benéfica para la sociedad y sus alumnos. Si el Jefe de Reformos, según lo afirman todos los tratadistas penales, no solo debe ser un docto en cuestiones penales, sino además reunir las difíciles condiciones de sociólogo, pedagogo, psiquiatra infantil, etólogo, sin descartar la indispensable que también debe ser padre de familia, lo que equivale a decir que no debe ser ajeno al trato de los niños; qué no diremos de los maestros o profesores de las escuelas internas, si ellos son los que inmediatamente y constantemente están en contacto con los alumnos?

Tan importante será la función del maestro que en la Primera Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente reunida en la República de Argentina, se aprobaron las siguientes conclusiones, todas ellas dignas de tenerse como máximas universales en todas las materias:

que la Escuela, por medio del maestro, es el factor educacional por excelencia, dado que, las deficiencias e la relación del vínculo familiar, no permiten esperar fruto seguro de la acción forzada de la familia;

que son los maestros, los más cereros y eficaces asesores de los padres en caso de inconducta y anormalidad síquica de los hijos;

que son los llamados a establecer la íntima necesaria y deseable vinculación entre escuela y familia, en beneficio del niño, que ha de ser en la primera una prolongación de la segunda;

que, con un conjunto de conocimientos de psicopatología, eugenesia y psicología. Pasa a evitar el que muchos alumnos indisciplinados y solaces lleguen delinquentes previniendo posibles desviaciones". (Cita del Sr. Padre Claver Iguirre).

13.3.- QUE DICE LA LEY 837

... para quisé debimos dejar un capítulo especial para hablar de los deberes y calidades del juez de menores, pero ya que hemos afrontado el problema en éste, no dejaremos de referirnos a las ditas, vale decir, a las calidades e condiciones que ha de reunir el citado funcionario, vistas ellas desde el punto de vista de la ley 837; qué dice al efecto?

Art. 3.- "Para ser juez de menores se necesitan los mismos requisitos que para ser juez superior. Debe, además comprobarse el legítimo matrimonio, que si es padre o madre de familia, la verificación de las ciencias educativas y la ejemplar conducta normal".

... de las anteriores leyes que hemos leído para fundamentar sobre la ley de 1.920 era menos exigente al respecto, pero en el artículo cuarto decía lo siguiente:

Art. 4.- "Para ser juez de menores se necesita reunir los mismos requisitos que para ser juez de circuito, y además, ser casado y padre de familia, y gozar de buena reputación".

Y compruebo los legisladores del 46 de que en cuestión de personas preparadas y especializadas en las difíciles y arduas disciplinas que se rescan con los menores delinquentes, nunca estaremos lo suficientemente satisfechos, no olvidemos dejar una disposición que bien quiera no se ponga solo al servicio de pequeños intereses parciales, que autorizaré al gobierno para enviar profesionales a hacer cursos especiales a otras naciones más avanzadas que la nuestra.

Queda facultado el gobierno nacional para celebrar los contratos necesarios a fin de enviar al extranjero especialistas colombianos que estudien en los países más adelantados la legislación adoptada sobre menores delincuentes y abandonados, la marcha y funcionamiento de Tribunales de menores, y casas de reeducación, y los problemas relacionados con nutrición, higiene y profilaxia infantil; y para enviar al personal colombiano a que se especialice en los anteriores asuntos.

Para estos efectos podrá abrir los créditos y hacer los traslados necesarios.

No habiéndose en la ley de los problemas relacionados con la pedagogía, como debió hacerse. Creemos que quisiera por haberles contemplado en "la marcha y funcionamiento de casas de reeducación".

PRINCIPIOS A QUE DEBE OBEDECER LAS ESCUELAS IRVIERAS.

De las numerosas lecturas que heces hecho para documentarme sobre este problema de la labor que los toca cumplir con los menores enfermos, débiles o abandonados sociales y pedagógicos. Y del análisis de todos los factores que tocan con ellas, heces deducido los siguientes principios que creemos deben ser sus inspiradores si quieren cumplir sus objetivos y no caer en los mismos errores de las escuelas ordinarias o comunes, si se nos permite esta expresión:

- 1.- No deben ser copia de las Escuelas Públicas y en su organización, ni en su método.
- 2.- No debe estandarizarse los planes de las clases salvo en todos casos.
- 3.- Debe buscarse más importancia a la actividad individual que a la recitación.

4.- Debe evitarse de agravar los vicios de conducta serán necesarias conocer la fuente, lo útil de cada uno de los muchachos.

5.- Debe buscarse más que la idoneidad de las artes y las letras, la formación del carácter, y la estabilización de la persona de equilibrio.

6.- Los niños deben adaptarse a las causas. Ya dijimos que la conducta antisocial nunca es fortuita.

7.- A cada muchacho deben estudiarlo el síndico, el psicólogo, el médico, el pedagogo y la trabajadora social.

8.- Se deben poner, aplicarse pruebas estandarizadas.

9.- En la realización del anterior programa deben tomar parte y contribuir con su actividad todos los empleados del establecimiento.

En análisis detenido y minucioso de cada uno de los principales capítulos sería materia no solamente para varios capítulos sino para varios libros. Como son tan claros y evidentes orosocial innecesario en esta tesis, pues a nadie se escapa la gran verdad de que debe hacer una intachable diferencia entre la manera de proceder el pánoptico y los métodos empleados en la escuela de gentes normales, alentadas, fieles y generalmente bien conferentes, que las de una escuela de reformatorio, cuyo material humano es demasiado heterogéneo y difícil de educar.

En todo caso la mejor solución para estos problemas lo será siempre la especialización, tanto del Director como de los demás funcionarios de una Casa de Menores.

... uno de los principales elementos constitutivos del edificio, ...
... de una casa ... - XIV - ... de las principales ...
... la nación social, que trata ...
... LABOR DEL MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO ...
... para obtener el beneficio de la especialidad.

14.1.- IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS MEDICOS.

En el capítulo dedicado al estudio de las "causas de las con-
ductas irregulares de mujeres" vimos como un gran número de ellas son
propias de la personalidad humana, en sus aspectos biológicos, fisioló-
gicos, psicológicos y patológicos, lo que quiere decir, que al se-
quiere hacer un estudio enciclopédico y honrado de los enfermos de la -
cuerpo o predelincuentes, algunos períodos tan apta para ello como
el médico, a quien, como hemos visto, debería reconocerse debidamente
el pedagogo, el sociólogo, el psicólogo y el siquiatra, cuando no se
trata como suele acontecer frecuentemente, que estas especialidades
no sean ajenas a las disciplinas del Colegio encargado de un reforma-
torio.

La presencia de un médico no es solamente importante en una
Casa de Hombres sino indispensable y necesario. Nos atreveríamos a pre-
suntar de que en tales instituciones podrían faltar hasta los maestros
de talleres, con ser ellos tan útiles en la readaptación del enfermo, si
no fuera el médico, encargado como ninguno de llegar al fondo de la
vida del enfermo, al análisis de la constitución orgánica de éste, tan-
to influyente en su conducta y en sus actos. El médico será el confiden-
te del readaptado desde el momento de que éste entra a la Casa de He-
neros hasta que sale. Sólo a él en muchas ocasiones, por el respeto
que merece y por la confianza de que suele gozar, narra los
episodios de su vida, los dolores que tiene, los angustias
que siente y le solicita remedios o consejos, el prototipo de nues-
tro estudio.

Y ahora, cuando tiende a hacerse más necesario el estudio del

hombre como uno de los principales elementos constitutivos del delito, corresponde al médico, dentro y fuera de una institución tutelar, de un reformatorio, de una cárcel o de una Clínica, uno de los principales, - como el más grave y poderoso papel. La medicina social, que tanto incremento toma cada día, será sin duda alguna, una de las más poderosas vallas para detener el escape de la criminalidad.

14.2.- FUNCIÓN DE LOS MÉDICOS DEL SERVICIO.-

La función de cumplir los deberes del médico del "Santo Ángel", tal como se deduce de sus directivos, difiere que en este establecimiento se había llegado ya a lo que más se puede ambicionar: a hacer del médico un elemento constante interno del "Santo Ángel", encargado exclusivamente y únicamente de velar por la salud de los menores, por su desarrollo, por su defensa en general. No sucede tal cosa en la realidad. El presupuesto del Instituto de Protección no permite el gasto que implicaría tener en calidad de interno a un profesional médico y por eso, apenas si se ha logrado más visitas en uno o dos días por semana. La oficina del médico no tiene con todo, el indispensable equipamiento de útiles o equipo médico necesario. Además, no tiene una enfermería propia exclusiva de la oficina.

14.3.- FUNCIÓN DEL MÉDICO SEGUN LA LEY 81.-

Segun la ley no habla del médico de los establecimientos de los menores sino del médico alquiatra de los Juzgados de Menores y para lo cual a continuación hacemos transcripción del artículo que hace referencia la presente ley:

Art.- 6.- "Son funciones del médico alquiatra estudiar a los menores que fueren enviados por el Juez, en estudio médico general y alquiatrico, y proponer al juez las medidas que estime más convenientes para la salud mental y física de tales menores, como el internamiento en la Casa de Observación, el envío a un Hospital o Centro de Protección, la separación de

la familia, etc., y hacer a las personas de la familia de los menores las visitas médicas que ordenará el juez de menores.

El médico destinará diariamente al servicio del juzgado no menos de dos horas en la mañana y dos en la tarde.

Como se ve, el tiempo que debe consagrar a las funciones que le están encomendadas, es de dos horas por la mañana y dos horas por la tarde "por lo menor", y la extensión y la responsabilidad de tales funciones, con cosas que no se complementan sino que se excluyen; el sueldo por no ser suficiente, así como las cuatro horas diarias, es que el médico cumple tal obligación, y las funciones por ser serias, numerosas y difíciles. Falta un poco más de comprensión de la realidad para fijar las atribuciones y los derechos del médico al frente de un juzgado de menores.

En cuanto a la labor del médico del Instituto "El Santo Ingel" debe ser complementada además, de las cosas que anteceden anteriormente con buen fichero estadístico. Sólo en esta forma se podría controlar debidamente el número de causas endémicas que tiene en incidencia en la criminalidad infantil de Nariño. Mientras se siga el sistema actual caótico y desordenado, no por culpa de los directores o de sus directivas, sino por irresponsabilidad profesional de los médicos y principalmente por consecuencia de la escasez de fondos presupuestales, como de que los trabajos médicos y los datos que se suministran sean insuficientes e inexactos. No se pueden ni se deben formar estadísticas solamente en viajes de rendir un informe o de formar un concepto.

CONCLUSIONES

Después de haber estudiado las principales causas de las conductas irregulares de menores en el Departamento de Maricao y de haber seguido a los menores a través de las vicisitudes por las cuales les ha tocado para ver de entrar y salir del Instituto de Protección "El Santo Ángel", de haber analizado con buena voluntad algunos capítulos del Código de Procedimiento Penal, de la Ley 83 de 1.946, del Decreto 1818 de 1.944, de la Ley 75 de 1.968 y demás y en fin sentando algunos puntos de vista traídos a cuento, pardonne natural las conclusiones que he llegado, tras de las muchas observaciones no pocas lecturas, para darle a mi tesis la mejor consistencia que se ha sido posible. En estas conclusiones como en todo lo escrito, se ha procurado fijar un criterio personal, inspirado desde luego en el de un conocido y buen traductor pero sin ceñirme irrestrictamente a concepto alguno extraño sino en cuanto él sea dable aplicarlo a las circunstancias de la Ciudad de Puerto Rico, de nuestro Departamento y de la infancia de este gran pueblo.

Las siguientes son las conclusiones que resumen nuestras observaciones, nuestra voluntad y las que he juzgado dignas de ser recogidas sin dilación, para darle mayor consistencia y permanencia a la obra maricense por la defensa de la niñez.

La experiencia vive demostrando todos los días cómo no basta el idealismo para coronar las grandes empresas de redención social. Sin el elemento humano todo entusiasmo se inutiliza y toda buena iniciativa rinde los frutos apocados. Qué no diremos de la solución de un problema de tan desastrosas consecuencias como el de las conductas irregulares de menores, al cual sólo e ninguna importancia le ponen los gobiernos, pues hasta el presente no se ha sido hablar a ningún nivel -Departamental o Municipal-, en sus programas de adminis-

tracción, de que nos ocupa como punto central de tales, de los medicos que pondrán para combatir la delincuencia. Porque la verdad sea dicha lo que pasa es que a la profilaxia del crimen se ha llegado más bien por el ensayo de pocos hombres de gran visión, pero casi núnca por la voluntad de los que han regido los destinos Departamentales o de algunos Municipios. Sería vano encontrar en los discursos de los edatarios un capítulo esencial consagrado a hablar de la defensa del niño, de la necesidad de protegerlo, de la profilaxia del crimen. En Maricao han sido muy pocos los gobernantes o casi ninguno los que le han puesto a la defensa del niño un alto sentido de responsabilidad. Han ayudado ciertamente con minúsculos auxilios Departamentales a sostener la obra del Instituto de Protección "El Santo Ángel", pero nunca han tenido la iniciativa en sus administraciones de propiciar la fundación de una nueva Casa de Niños, ya que se hace sentir como indispensable; e siquiera procuraron por el aumento de presupuesto de tan beneficiosa institución existente.

Lo que han hecho las entidades oficiales por la defensa del niño en nuestro Departamento, no corresponde a lo que pudieran hacer, porque es ridículo por cierto o por decirlo menos, la suma que el Departamento aporta para el funcionamiento del Instituto de Protección "El Santo Ángel", con el agravante de que no paga cumplidamente tan insignificante aporte. Lo que puede indicar el grado de atención del Gobierno Departamental a un establecimiento de especial importancia.

El Municipio de Panto, desde luego, es insensible, al olvidar de defender al niño, y así, en su presupuesto ni siquiera figura un céntimo como auxilio en beneficio de tan magna empresa.

Esto justifica en todo caso la inercia de las entidades Departamentales y Municipales en relación con el problema de la infancia abandonada. Por que analizando íntegramente las cosas, este reportar al en el último término reportará algún beneficio al pueblo maricóense, con que cada día se gastan grandes sumas de dinero en agasajos socia-

los, en aumento de dietas a los Diputados, en sociedades ineficientes, en creaciones de costosas yemas burocráticas, cuando para esto, el dinero sale como por arte de magia en construcción de nuevas y costosas avenidas con hermosas fuentes luminosas, si por ellas, mañana o en un futuro no lejano han de transitar las autoridades municipales o el Instituto de Protección "El Santo Angel".

En materias de estadísticas al Instituto de Protección "El Santo Angel", anda muy a la zaga, pues la práctica que de ellas se ha con es rutinaria, primitiva y casi inútil, por lo mal llevada, desde en conocido el hecho de las estadísticas solamente se las tiene en cuenta para los informes que el Director a de rendir a sus superiores o al Instituto de Bienestar Familiar, sin que lo sea posible llevar una estadística permanente. El Instituto de Protección "El Santo Angel" no tiene ni ha tenido nunca una oficina dedicada exclusivamente a la estadística, en la cual el estadístico pudiera encontrar todos los datos necesarios para cualquier trabajo de esta índole. Por lo tanto se hace necesario la organización de una oficina de estadística dedicada a las personas, sean protegidos o delinquentes, discriminando bien según lo indica la ciencia del Derecho. Si la estadística es, por decirlo así, como la fotografía de un pueblo en un momento dado, que no podrá afirmarse de su importancia y necesidad en establecerla?

La profilaxis de la criminalidad así como la misma campaña contra la delincuencia pueden llevarse a mejor esta con buenas estadísticas. El día en que se conocen a ciencia cierta la causa de las infracciones de los menores, en cuadros estadísticos bien clasificados y bien llevados; y el día en que se sea labor de una cuenta clara más de mucho tiempo y de harta constancia la dedicada a fijar las características de los delitos y las zonas geográficas, o las épocas más afectadas con éstos; ese día decimo nuestro Departamento y el Estado por ende, habrá encontrado los mejores caminos para la reglamentación de los menores abandonados, de los niños en las zonas de la

Justicia o de los simplemente preliminares. Sin las estadísticas - serán muchos los esfuerzos gastados y pocos los beneficios obtenidos. - Los males son más fáciles de curar y de extirpar cuando se conoce dónde vician y sobre qué se hallan sustentados. La estadística de ciertos delitos los particularizados a las ciudades de Huato, Toluca y Toluca, en los años el transcurso del año 1.976 se han presentado en nuestro Departamento

Delitos contra la propiedad (Hurto y Robo) en un promedio del 70%.
 Delitos contra la salubridad pública (tráfico de Subproductos) en un promedio del 5%.
 Delitos de violencia sexual un promedio del 5%.
 Delitos de Integridad personal (Lesiones Personales, Homicidio) un promedio del 7%.
 Otros delitos un promedio del 8%.
 TOTAL 100%.

Se nota, a simple vista, que los delitos que con más frecuencia se cometen los menores son "contra la propiedad", robo, hurto, abigeato y abusos de confianza. Es decir, en el transcurso de 1.976 el 70% de los totales registrados, son de tal naturaleza, lo cual, no es de extrañar porque esa caracterización se aplica a todos los países capitalistas. Siempre los menores delinquentes que en su gran mayoría son hijos de los hogares pobres, lo son por comisión de delitos contra la propiedad, sobre todo en forma de hurto.

Signo de avances en las técnicas de la criminalidad infantil, - son la ejecución de los delitos de abusos de confianza y de los com-

tra la salubridad pública. Estos indican ya cierta inteligencia preparada para el hecho delictual y cierta perversión en los autores. Tales infracciones las ejecutan principalmente menores de los centros urbanos de nuestro Departamento y se destacan en la comisión de estos delitos los pertenecientes a las ciudades de Puno, Iquitos y Tarma, en las que la vida comercial es más avanzada y en donde generalmente existe crímenes criminales.

Los delitos de violencia carnal se registran principalmente en los menores pertenecientes a las zonas de climas cálidos, propiciados generalmente por el sinsabor de causas endógenas y exógenas que impulsan al hombre a la satisfacción del instinto sexual, normalmente en un caso y anormalmente en otros. Viene luego el número de casos de vagancia "hijos de la miseria, cuando no del vicio, surcados por la ignorancia y por la herencia", dice el Dr. Pedro Claver Aguirre, "asistencia a la escuela si es que asisten y de ahí salen a buscar la vida". Con bien cierta, desorientados y tan frecuente en las ciudades de... Como bien cierto, desorientados y tan frecuente en las ciudades de... como ese gran número de muchachos, apenas en la segunda infancia, haciendo de las suyas, se pretente de entrolarse con los chofares, de servir en los Cafés, o haciendo sandeces. Con hijos de madre que se hallan a un paso del delito y cada día más lejanos de su vida normal y tranquila.

Bien podríamos resumir esta conclusión diciendo que en Harile los delitos más frecuentes por los menores son los contra la propiedad. Ello indica como dice el Dr. Pedro Claver Aguirre, dadas las múltiples causas que pueden originar la inclinación del menor a hurtar o robar, es imperioso "estudiar el caso de cada menor sintiendo de muy... Cuantas neurosis se esconden en esos pequeños, irresponsables delitos, necesitan de un tratamiento neuropsiquiátrico".

La tendencia moderna es darle a la organización de los Centros de Menores un sentido hogareño, familiar y quitarles ese aspecto de grandes establecimientos, con capacidad para atender número de alum-

nos. "En estas Casas dice Quello debía referirse a las Casas de Ma-
nores, no hay muros elevados, ni fuertes rejas, ni sólidas puertas, -
ni calabozos, nada que recuerde el severo aparato de la prisión, aquí
se hallan, por el contrario, estancias claras y alegres, talleres hi-
giénicos, granadas, aulas, comedores, en fin dan, la sensación de co-
legios o instituciones paraventa pedagógicas, o la de un hogar fami-
liar". Por ejemplo, con las Casas de Manos, las escuelas que tienen
a su cargo las seccionales del Instituto de Manos San Felipe, con
las de "El Santo Angel" no debe, pues ser agitado en el sentido de -
dársele capacidad para más referencias. Debe eso sí dotársele de to-
da clase de comodidades, especialmente en lo que se refiere a la crea-
ción de una Sala de Psicología experimental y personal especializado -
para las distintas actividades que exige el buen funcionamiento del -
Instituto. Debe al fundarse por lo menos un establecimiento como el -
Instituto de Protección "El Santo Angel", si quiere buscarse una pro-
ta solución al problema de los menores peligro. Los cada día son -
más numerosos y su readaptación se irá haciendo más difícil porque a -
más aumentando el número de las causas del delito, además de las que
ya existen, irán ensorribiéndose de las presentes y de las futuras gene-
raciones, sino se las contrarresta a tiempo. La delincuencia, como lo
demuestran las dolorosas experiencias de todos los días, no sólo au-
menta en cantidad sino también en calidad.

La protección política o encubierta debidamente es un de-
ber primordial en todo lo referente a la protección de la niñez y a -
la buena marcha de las Casas de Manos. No es un espectáculo muy dig-
nificante el que puede observarse algunas veces el visitante de tales
Instituciones cuando se da cuenta de cómo existen escondidas y violen-
tas pugnas entre los distintos dirigentes de los establecimientos. To-
do ello va en perjuicio de su organización y, claro está, de los ni-
ños pobres, desvalidos o abandonados, enfermos o discolos. Si algo de-
bería exigirse a los directivos, administradores, educadores, sédi-
cos, sociólogos y aún a los juristas, sería un elevado sentido de la
política y una proscripción de los edios banderiscos, para poder tener

El problema es vencer el mal de la criminalidad y en darles ver-
 derosidad a vincularlos a la grandiosa y meritoria labor de la profilaxia -
 xia del crimen y de la regeneración de la infancia delincentes e in-
 lierentes.

Si hay algo en Colombia que ha sido causa de anarquía en las
 entidades oficiales es la inestabilidad de sus funcionarios y esto es
 todo por ejemplo, con los Jueces de Menores, los educadores que tienen
 a su cargo las seccionales del Instituto de Bienestar Social, con
 los Directores de los Establecimientos de menores, los educadores y
 con los simples "pasantes o vigilantes" víctimas del afán de cam-
 biar empleados que tiene todo nuevo mandatario. Todo ello en perju-
 cio de los reeducandos, víctimas propiciatorias de la inestabilidad -
 burocrática.

La acción pedagógica no puede limitarse a la pura docen-
 cia. Y si a ello se agrega el hecho incontestable de que cada nue-
 vo empleado, especialmente de los que ocupan posiciones prebendales, -
 no tiene, al llegar a su nueva posición, más programa que el de la -
 innovación, se verá cuánto trabajo perdido habrá en toda sucesión, -
 pues de lo hecho por los anteriores no deberá quedar ni el nombre.

Una fructífera y sabia política contra el avance del crimen, -
 de profilaxia de éste y defensa del menor sólo puede lograrse si se -
 establece largos períodos de cuatro a seis años, por lo menos, para
 los Jueces de Menores, para los Directores de Casas de Menores, para
 los educadores y demás empleados de los reformatorios.

La Universidad de Mariño, parece estar en marcha de establecerse
 como lo tienen algunas universidades del interior del país, una cate-
 dra de problemas sobre conductas irregulares de menores y Sociología
 Judicial, con lo cual haría una positiva labor no solamente de divulga-
 ción científica sino de práctica sociológica jurídica, pues haría es-
 tudiar a los universitarios que a ella se adscriben, todos los proble-
 mas y los fenómenos que se presentan en el Departamento de Mariño. En
 tal forma sería considerable e invaluable el aporte que prestaría

los espejados en vencer el mal de la criminalidad y en aberrar ver-
güenza a las futuras generaciones.

Partiendo de la base de que el problema sexual no es ajeno -
al ambiente de "El Santo Ángel" y de que él pasa aún sobre todas las
agrupaciones humanas, especialmente sobre las que se hallan en la -
plumidad de la vida, de doce a diecisiete años, será necesario fijar -
nuestro criterio en lo relacionado con las niñas, que no debun-
tonar para evitarlo, o para hacer menos desastrosas sus consecuencias -
cual. Regar su existencia y afirmar que él no amenaza a la población
de nuestro departamento es, cuando menos, una alegre ingenuidad, no
digna de quien tenga ya un concepto serio de las necesidades del hom-
bre, de los gritos de la especie, de los imperativos de la carne.

La acción psicopedagógica no puede limitarse a la zona esco-
lar, sino que su radio de influencia ha de proyectarse hasta la fa-
milia y la sociedad. Tampoco puede estar desligada de la acción fun-
damental del médico, el psiquiatra, la asistencia social y toda parejo
na que en una u otra forma se correlacione con el problema.

Para el adolescente desadaptado se debe programar a su vez
no una basta campaña de protección a través de instituciones de asis-
tencia social, que faciliten un orientación vocacional, sino un ofi-
cio que dé pleno espacio.

Para la orientación de la opinión y la educación de los pa-
dres, deben aprovecharse los medios modernos, de comunicación: pres-
ta, radio, televisión, cine, libros, folletos, semana redondas y cur-
sos breves a grupos. La educación a los padres no debe extenderse en
algo convencional y tedioso para memorizar, sino como guía útil -
para mejorar sus relaciones con los hijos y extender su desarrollo.-
Así se podrá prevenir y saber en qué momento se acude al médico, al
psicólogo, al psiquiatra y al psicopedagogo.

10.- ARQUELLAS, Benjamín: "La Delincuencia de los Adultos y Menores en el Distrito Federal", Revista de Previsión Social, México, D. F., junio-julio, 1.952.

BIBLIOGRAFIA

11.- ARCHIVOS DE LA ESCUELA "BENJAMIN MALCABAN" y del Instituto de Protección "El Santo Angel".

12.- CONCHINCO, Aurelio F.: "Reformas en el Derecho Penal", 2da. Edición, 1.938.

13.- STHELLO CALON, E.: "Derecho Penal", Tomo II.

14.- FAJARDO, Samuel: "Estudio Comparado Sobre Delincuencia Juvenil Parte III, Editorial América Latina, Nueva York, 1952.

15.- GALVIS RAMIRO, Luis: "Conferencia de 30 de Octubre de 1.967. En Curso Para Directores de Instituciones de Menores. Organizada por División de Menores del Ministerio de Justicia, con el Patrocinio de UNICEF.

16.- Editorial Kelly, Bogotá, D. F., 1.968.

17.- Editorial Kelly, Bogotá, D. F., 1.968.

18.- CURTINBERG ANGLA, Jorge F.: "Doctrina y Práctica del Estado Libre en Colombia", 1.956.

19.- Editorial Kelly, Bogotá, D. F., 1.968.

20.- Editorial Kelly, Bogotá, D. F., 1.968.

21.- Editorial Kelly, Bogotá, D. F., 1.968.

- 10.- KARHAN, Elvó von: "Delincuencia Infantil", 2da. Edición, Revisado y Traducido del Alemán por Tito L. Nocescu, Buenos Aires, Editorial Ica, 1.944.
- 11.- LONDINO E., Felipe: "Situación de la Educación en Colombia", Bogotá, D. E., 1.971.
- 12.- NECZ, Laurentino: "La Tragedia Biológica del Pueblo Colombiano", Editorial América, Cali, 1.935.
- 13.- NEEDENHOFF, Wolf: "Criminología de la Juventud", Ediciones Ariel, Barcelona, 1.964.
- 14.- NACIONES UNIDAS: "Monografías Sobre Tratamientos de Menores en los 20 Países Latinoamericanos, Preparadas por la Sección de Defensa Social de las Naciones Unidas", Nueva York.
- 15.- PAJNA, Melicodoro Palecic: "Compilación Sobre Vagos, Maleantes y Antares y Procesados por Hurto y Robo", Impresora Departamental, Ibagué, 1.949.
- 16.- QUINERA TORRES, Jorge: "Código Penal y Código de Procedimiento Penal", Undécima Edición, actualizada, Editorial Temis, Bogotá, D. E., 1.976.
- 17.- REDRAGA BENDOLA, Néstor: "Abandono e Inadaptación Social de la Infancia. Manera de actuar en Bogotá Frente a Este Problema", Consejo Distrital del Niño, Bogotá, Enero 12 de 1.967.
- 18.- RACHICO BARRINE, Manuel: "Ensayo Sobre la Criminología Infantil", 3ra. Edición, 1.943.

- 19.- PRIVACION AMBIENTAL E INSTITUCIONALISMO. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Bogotá, D. E., 1.970.
- 20.- SPRINGER, Eduardo: Psicología de la Edad Juvenil, Editorial Revista de Occidente, Madrid - España, Séptima Edición, 1.968.
- 21.- PACHECO GONZALEZ,: "Caracho Penal Especial", Editorial Temis, Tomo III, Bogotá, D. E., 1.972.
- 22.- RECKLESS, Walter C.: "Juvenile Delinquency In", New York, McGraw-Hill Book, 1.932.
- 23.- ROSELLI, Humberto: "Historia de la Psiquiatría en Colombia", Editorial Oriente, Bogotá, D. E., 1.968.
- 24.- FRONTSCH, Philip: "Conferencia Sobre Libertad Vigilada", Dictada en Bogotá, 1967.
- 25.- URIBE ORTEGA, Guillermo: "Medicina Legal y Psiquiatría Forense", Editorial Voluntad, Bogotá, D. E., 1.953.
- 26.- SEVINO CABALLERO, José: "Regulación de la Tutela y de la Interdicción de los Menores Peligrosos en la República Argentina", Editorial Bibliográfica, 1.963.
- 27.- BARATTE, Antonio: "Cambios, Homosexuales, Vagos y Salientes", Editorial Hispano Europea, Barcelona - España, 1.962.
- 28.- !!: "Juventud Inadaptable y Peligrosos", Edición - nes Hispano Europea, Madrid, España, 1.969.
- 29.- WISNOL D., Alfredo: "La Criminalidad de los Menores", Buenos Aires, 1.944.

- 30.- BERNARDI, Luis F.: "La Ley de la Paternidad Responsable", Editorial Temis, Bogotá, R. E., 1.964.
- 31.- BARBER, Tomás A.: "Homosexualismo y Yagor", Editorial Hispano Europea, Barcelona - España, 1.962.

————— 0 —————

AN #10660
T Lasso M., Oscar Ramiro
362.74 Tratamiento juridico para
L347 ej.1 menores desadaptados.....

	VENCE
NOMBRE <i>Concepcion Sanchez</i>	
No. del Carnet	
NOMBRE	
No. del Carnet	
NOMBRE	
No. del Carnet	
NOMBRE	
No. del Carnet	
NOMBRE	
No. del Carnet	
NOMBRE	
No. del Carnet	
NOMBRE	
No. del Carnet	
NOMBRE	
No. del Carnet	
NOMBRE	
No. del Carnet	
NOMBRE	
No. del Carnet	

AN
T
362.74
L347
Ej.1.

10660